

**Estudios estadísticos
sobre cibercrimen**

Cuarto muestreo de denuncias judiciales de la República Argentina

Año 2016

Director: Gustavo Sain



Estudios estadísticos
sobre ciberdelincuencia

Cuarto muestreo de denuncias judiciales de la República Argentina Año 2016

Director: Gustavo Sain



Sain, Gustavo

Cuarto muestreo de denuncias judiciales de la República Argentina : año 2016 / Gustavo Sain. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ediciones SAIJ, 2019.

Libro digital, PDF - (Estudios estadísticos sobre cibercrimen / Sain, Gustavo)

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-4196-80-4

1. Derecho Penal. 2. Delitos Informáticos. I. Título.
CDD 345

ISBN: 978-987-4196-80-4

Cuarto muestreo de denuncias judiciales de la República Argentina
1ra. edición: marzo de 2019

Editado por Ediciones SAIJ de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329,
CP 1041AFF, CABA
Correo electrónico: ediciones@saij.gob.ar

Esta publicación se encuentra disponible en forma libre
y gratuita en: www.bibliotecadigital.gob.ar

Los artículos contenidos en esta publicación son de libre reproducción en todo o en parte,
citando la fuente.

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

PRESIDENTE DE LA NACIÓN

ING. MAURICIO MACRI

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

DR. GERMÁN GARAVANO

SECRETARIO DE JUSTICIA

DR. SANTIAGO OTAMENDI

SUBSECRETARIO DE POLÍTICA CRIMINAL

DR. JUAN JOSÉ BENITEZ

**DIRECTOR NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL**

DR. CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ GUERRA

**COORDINADOR DE DISEÑOS METODOLÓGICOS
PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL**

DR. HERNÁN OLAETA

ÍNDICE

página

| | |
|---|----|
| Coordinador de diseños metodológicos para la elaboración de estudios y estadísticas en materia de política criminal. Hernán Olaeta | 3 |
| Estadística criminal sobre delitos informáticos | 7 |
| 1. Presentación | 7 |
| 1.1. Introducción | 7 |
| 1.2. La protección de los datos personales | 8 |
| 1.3. Alcances del estudio | 10 |
| 1.4. Figuras penales contempladas en la ley 26.388 o “Ley de delitos informáticos” | 11 |
| 2. Justicia Federal de la República Argentina | 15 |
| 2.1. Denuncias relacionadas con la ley 26.388 | 15 |
| 2.1.1. Denuncias por distrito | 16 |
| 2.1.2. Denuncias por figura penal | 19 |
| 2.1.3. Estado procesal de las causas | 20 |
| 2.1.3.1. Primera instancia | 20 |
| 2.1.4. Cantidad de denuncias por jurisdicción | 21 |
| 2.1.4.1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires | 21 |
| 2.1.5. Cantidad de imputados | 22 |
| 2.1.5.1. Primera instancia | 22 |
| 2.1.5.2. Etapa oral | 23 |
| 2.1.6. Resoluciones en juicio | 24 |
| 3. Justicia Ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires | 25 |
| 3.1. Denuncias relacionadas con la ley 26.388 | 25 |
| 3.1.1. Denuncias por figura penal | 25 |
| 3.1.2. Cantidad de denuncias por figura penal | 26 |
| 3.1.2.1. Distribución o comercialización de imágenes de menores desnudos (art. 128 CP) | 26 |

| | |
|--|-----------|
| 3.1.3. Imputados | 27 |
| 3.1.3.1. Imputados por figura penal | 27 |
| 3.1.3.2. Personas físicas imputadas por causa | 28 |
| 3.1.3.3. Identificación personas físicas imputadas | 29 |
| 3.1.3.4. Personas físicas imputadas por sexo | 30 |
| 4. Justicia ordinaria de la Provincia de Buenos Aires..... | 31 |
| 4.1. Denuncias relacionadas con la ley 26.388 | 31 |
| 4.1.1. Denuncias por departamental judicial | 32 |
| 4.1.2. Denuncias por figura penal | 35 |
| 4.1.3. Cantidad de denuncias por departamental judicial | 37 |
| 4.1.3.1. Lomas de Zamora..... | 37 |
| 4.1.4. Cantidad de denuncias por figura penal | 38 |
| 4.1.4.1. Distribución o comercialización de imágenes de menores desnudos (art. 128 CP)..... | 38 |
| 4.1.4.2. Alteración de evidencia informática (art. 255 CP)..... | 40 |
| 5. Justicia ordinaria de la Provincia de Santa Fe..... | 41 |
| 5.1. Denuncias relacionadas con la Ley 26.388..... | 41 |
| 6. Justicia ordinaria de la Provincia de Córdoba | 42 |
| 6.1. Denuncias relacionadas con el art. 128 CP..... | 42 |
| 6.1.1. Denuncias por localidad..... | 42 |
| 6.1.2. Estado procesal de las causas | 44 |
| 6.1.3. Imputados..... | 45 |
| 7. Denuncias sobre acoso sexual en línea contra niños, niñas y adolescentes (art. 131 CP)..... | 45 |
| 7.1. Denuncias judiciales bajo el art. 131 CP | 46 |
| 8. Dossier..... | 47 |
| 8.1. Estadísticas de reclamos recibidos por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el marco de la Ley 25.326..... | 47 |
| 8.1. Cantidad de solicitudes por tipo de reclamo | 48 |
| 8.2. Cantidad de solicitudes por jurisdicción..... | 49 |
| 8.3. Cantidad de solicitudes por entidad denunciada..... | 51 |
| 9. Conclusiones generales | 52 |
| 10. Anexos..... | 54 |
| Anexo I. Ficha técnica | 54 |
| Anexo II. Referencias geográficas | 55 |
| Referencias bibliográficas | 59 |

ESTADÍSTICA CRIMINAL SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS

CUARTO MUESTREO DE DENUNCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

1. Presentación

1.1. Introducción

Los orígenes de los delitos informáticos pueden rastrearse a partir de los años 60 por el temor infundido por la literatura de la época en relación a la recolección y almacenamiento de datos personales en computadoras. Este tiene como referencia la obra *1984* de George Orwell, donde un Gran Hermano omnipresente controlaba y vigilaba la vida de las personas a través del uso de tecnologías. Durante la década de 1970 aparece en la agenda de los países industrializados la importancia del manejo de bases de datos a partir de la digitalización y almacenamiento de información sensible por parte de empresas multinacionales. Junto al riesgo de “vulnerabilidad informática,⁽¹⁾ el valor que adquiere la información en estos países es planteado en términos de soberanía e independencia, fundamentalmente por la adquisición de tecnología fabricada en el extranjero y las inversiones de firmas no nacionales en el campo de la informática, como por ejemplo, la norteamericana IBM. En el plano gubernamental, países como Suecia en 1973, Estados Unidos en 1974 y Alemania en 1977 incorporaron a su legislación figuras penales con el objeto de proteger la privacidad de los datos en sistemas informáticos (Sain, 2011).

En Latinoamérica, las primeras normativas comienzan a surgir durante la década de 1980 y se consolidan en la primera década del nuevo milenio. Si bien no existe un modelo latinoamericano de protección de datos personales, muchos países toman el modelo continental europeo. La característica en común de los ordenamientos de la región es que gira alrededor de la figura del “*habeas data*” -inspirada en el *habeas corpus*- que refiere a un derecho constitucional

(1) Una vulnerabilidad es una debilidad que presenta un sistema informático que puede permitir que las amenazas causen daños en los mismos y así producir pérdidas para la organización.

destinado a garantizar el acceso y rectificación de datos personales del ciudadano en manos de terceros. Algunos países que poseen esa figura son Brasil –el primero en incorporarlo a la Constitución en 1988–, Argentina, Colombia, Ecuador, Venezuela, Paraguay, Perú, Uruguay y Guatemala. Dichas reglamentaciones surgen en el contexto político de salida de regímenes militares donde el uso de la información personal era utilizado como instrumento para la persecución y represión política. Asimismo, las legislaciones latinoamericanas se basan en el modelo europeo de protección de datos por la búsqueda de la declaración formal de “país con nivel de protección adecuado” por parte de la Unión Europea con el fin de intercambiar información con fines económicos. Estas legislaciones coexisten, además, con regulaciones sectoriales en las áreas de salud, datos financieros, etc. (García, 2014).

Un **dato personal** es cualquier información relativa a una persona física o jurídica identificada o identificable. La identificación incluye la identificación directa y la individualización; esto significa que pueden considerarse datos personales aquellas que puedan estar asociados a una persona diferenciándolas de otras dentro de un grupo. En cuanto al concepto de **información**, el mismo debe entenderse en término amplio. En la era analógica, “información” hacía alusión a la recolección de datos en forma escrita referida a aspectos esenciales de una persona como sus características, preferencias, opiniones, propiedades etc. En la era de la información puede que existan datos como una imagen, un audio o una transmisión de video, entre otros. El **titular de los datos** es la persona física o jurídica al cual refieren, en forma ineludible, esos datos. **El derecho a la protección de los datos personales surge fundamentalmente con el objetivo de proteger la intimidad de los individuos frente a cualquier intromisión a la privacidad que pueda suponer para las personas el uso de la informática** (Gómez Vieites, 2011).

1.2. La protección de los datos personales

El derecho a la protección de los datos nace con el derecho a la vida privada en la doctrina norteamericana. Basado en el traslado del derecho a la propiedad del *Common Law* al derecho a la personalidad, el derecho a la intimidad formulado por Warren y Brandeis⁽²⁾ estipula el derecho de cada persona a decidir hasta qué punto pueden ser comunicados sus pensamientos, sentimientos y emociones, datos biográficos y personales excluyendo a terceros del conocimiento de su vida privada. Para estos autores el derecho a la intimidad no es ilimitado, en tanto que la misma no impide la publicación de aquello que posea un interés público o general, asimismo de todo aquello que trate cuestiones correspondientes a asuntos públicos o agencias de gobierno.

En términos legislativos existen dos posturas en cuanto a la regulación de la intimidad y privacidad de las personas: el *softlaw* y el *hardlaw*. En cuanto al

(2) El artículo publicado en 1890 por Warren y Brandeis bajo el título “The Right to Privacy” en la *Harvard Law Review* es considerado fundacional en la literatura jurídica norteamericana en términos de la protección de la privacidad en los Estados Unidos.

softlaw, países como Estados Unidos son permisivos en relación a la actuación de las empresas en cuanto al manejo de los datos privados de las personas, abogando por la autorregulación y la elaboración de códigos de conducta, mientras que el *hardlaw* está representado por un grupo de países de la Unión Europea partidarios de una estricta regulación estatal en material de protección de datos personales con fuertes sanciones para las organizaciones que incumplan con la violación a las normativas. En estos casos se crean agencias gubernamentales de control que ejercen funciones ejecutivas en la materia.

En cuanto a la doctrina norteamericana, evolucionó en torno a dos perspectivas: la primera gira en torno a la Privacy Act de 1974 presente en el Título 5, Sección 552 del Código de los Estados Unidos y la Constitución que establecen límites a la injerencia de las agencias de gobierno por sobre la vida privada de los ciudadanos, mientras que la segunda gira en torno al principio de la autonomía de la voluntad, donde juega un papel preponderante la autorregulación corporativa.

La Privacy Act está basada en el principio de acceso a la información por parte del titular de los datos en manos de los organismos de gobierno y establece el proceso por el cual todo individuo puede solicitar acceso a registros o información de las agencias federales. Los mismos están obligados a divulgar sus archivos una vez que hayan recibido una solicitud por escrito para su revisión. La norma no aplica a registros en poder del Congreso, los tribunales o gobiernos estatales y locales. Cualquier solicitud para revisar registros en poder de los gobiernos estatales y locales debe ser dirigida directamente a las agencias de gobierno estatal o local apropiadas.

En la segunda perspectiva existen casos puntuales donde se regula en forma sectorial el tratamiento de datos. En este sentido, la única norma que se aplica en forma horizontal es la Federal Trade Commission Act que prohíbe las prácticas desleales o engañosas en los negocios que puedan causar un daño a los consumidores, incluyendo declaraciones falsas de la privacidad o prácticas de seguridad endebles.

En síntesis, **en Estados Unidos no predomina la protección de los datos sino que prima el derecho a la privacidad**. Si bien existe una regulación general que es la Ley de Privacidad de 1974 y regulaciones sectoriales, el derecho a la vida privada es jurisprudencial de acuerdo a los fallos del Tribunal Supremo norteamericano.

En Europa, en cambio, existe el “*right to privacy, vie privé, riservatezza* o derecho a la intimidad”, que parte de una concepción individualista en tanto es un derecho a defensa basado en el *status libertatis*. Protege la esfera privada de las personas donde el individuo por voluntad propia puede excluir a terceros o impedir intromisiones. El mismo fue concebido para un mundo físico, no digital, en tanto que no fue pensado en la era de las bases de datos informatizadas. Se configura alrededor del art. 8º del Convenio Europeo de Derechos Humanos basado en la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad.

Las primeras legislaciones surgen en Europa durante la década del 70, coincidentemente con la incorporación de la informática al ámbito laboral y el desembarco de las computadoras, impresoras o escáneres en bancos, grandes empresas, organismos de gobierno y universidades. A diferencia de los Estados Unidos, diferentes normativas regionales se fueron promulgando en el continente que fueron dando forma al derecho a la protección de los datos personales, en la que se destacan los principios básicos de:

- Calidad (legitimación, legalidad del tratamiento, adecuación, veracidad de los datos, uso limitado a la finalidad, proporcionalidad del tratamiento, etc.)
- Derecho a la información en cuanto a recogida, acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- Un régimen especial de tratamiento de datos susceptibles de ser utilizados con fines discriminatorios (origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, datos relativos a la salud u orientación sexual).
- Asimismo se prevé un régimen de excepciones de bases de datos que hacen a la seguridad de los Estados, la seguridad pública, la seguridad económica de un país o las sanciones penales (García, 2014).

1.3. Alcances del estudio

Al igual que los estudios anteriores sobre denuncias judiciales vinculadas a las figuras penales contempladas en las ley 26.388 o “Ley de delitos informáticos” y la ley 26.904 sobre *grooming*, este estudio se enmarca en las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal de elaborar la estadística oficial en materia delictiva y el funcionamiento del sistema penal de la República Argentina (resolución 1451/2012 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). Su objetivo es realizar una aproximación sobre qué tipo de hechos ilícitos llegan al ámbito de la justicia relacionado con dichas leyes, tanto en los fueros federales como en los penales y contravencionales en los distritos más importantes en términos poblacionales del país. En este sentido, se realizó un relevamiento estadístico de denuncias registradas durante el año 2016 en la justicia criminal y correccional de la provincia de Buenos Aires en base a la estadística brindada por la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia, las presentaciones registradas por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe y el Área de Fiscalización y Seguimiento de Ciberdelitos del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Córdoba.

Al igual que los relevamientos anteriores, los informes anexan un dossier con estadística específica sobre un tema vinculado a la problemática del ciberdelito en el país. En los informes anteriores se reseñaron las diferentes intervenciones realizadas por el Equipo Niñ@s del Programa “Las Víctimas Contra las Violencias”, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en tanto organismo nacional competente en la recepción de denuncias relacionadas con *grooming*, violencia contra niñas, niños y adolescentes en internet

y pornografía infantil. En esta oportunidad se establece la cantidad de denuncias recibidas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la misma cartera, órgano de aplicación y control de la Ley 25.326 de Protección de Datos de la República Argentina, fundamentalmente a aquellas referidas a las solicitudes para la supresión, rectificación y actualización de datos personales asentadas en archivos, registros o bancos de datos de terceros, tanto así como las solicitudes de acceso a la información almacenada en los mismos y cuestiones vinculadas a la confidencialidad de los datos.

Cabe destacar que la finalidad del presente informe es la de tener una aproximación sobre aquellas conductas delictivas que involucran dispositivos informáticos que llegan al ámbito de la justicia, es decir, **qué delitos informáticos se denuncian** en los tribunales de los distritos que componen la muestra, pero de ninguna manera pretende representar una muestra acerca del fenómeno del cibercrimen en el país.

1.4. Figuras penales contempladas en la ley 26.388 o “Ley de delitos informáticos”

| Artículo de la ley | Texto del Código Penal de la Nación | Descripción |
|---|---|--|
| <p>Art. 2º: Ofrecimiento y distribución de imágenes relacionadas con la pornografía infantil y tenencia con fines de distribución</p> | <p>Art. 128: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicar, facilitare, divulgar o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.</p> <p>Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.</p> <p>Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.</p> | <p>Incluye la creación y elaboración de imágenes, fotografías o representaciones de menores de edad, tanto así como el lucro de la misma y la facilitación de recursos materiales y humanos para la organización de un negocio relacionado con este material. También la oferta, venta, alquiler, distribución gratuita mediante soportes físicos (CD, DVD), tanto así como la transmisión por internet. La tenencia personal a los fines de consumo no se encuentra incluida en esta figura, salvo que el material sea transmitido o cedido a otra persona.</p> |

| Artículo de la ley | Texto del Código Penal de la Nación | Descripción |
|--|---|--|
| <p>Art. 4º: Violación de correspondencia electrónica</p> | <p>Art. 153: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o captare comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido.</p> <p>La pena será de prisión de un (1) mes a un (1) año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.</p> <p>Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.</p> | <p>Refiere al acceso indebido a comunicaciones de carácter privado, es decir, de acceso restringido (por ejemplo, mediante nombre de usuario y contraseña) como sucede con el correo electrónico, un mensaje privado de una red social, chats personalizados, mensajes de texto o de servicios de mensajería por celular. Cuando se habla de comunicaciones electrónicas, las mismas no incluyen solamente texto, sino también elementos multimedia como audio y video, como sucede en conversaciones a través de audios o videoconferencias. La apertura y acceso refiere específicamente a los mensajes y no a los sistemas de uso como por ejemplo a una casilla de <i>mail</i>. Cuando se hace alusión al apoderamiento puede ser mediante una impresión, tanto así como una fotografía de los mismos tomados por un celular. El desvío o supresión impide que el mensaje llegue a destino, eliminándolo o modificando el destinatario, por ejemplo.</p> |
| <p>Art. 5º: Acceso ilegítimo a un sistema o dato informático</p> | <p>Art. 153 bis: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.</p> <p>La pena será de un (1) mes a un (1) año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros.</p> | <p>A diferencia del artículo anterior que alude a las comunicaciones electrónicas, este pena el acceso indebido y no autorizado a un sistema de carácter privado o restringido como lo puede ser una casilla de correo electrónico, el perfil de una red social, una cuenta de chat, un celular o cualquier archivo o documento que sea de carácter restringido y no público. El uso de programas espías para recopilación de datos personales sin el consentimiento del usuario ingresa en esta figura, tanto así como el acceso a un dispositivo que no sea público sino que insuma un uso personal y específico de un usuario.</p> |

| Artículo de la ley | Texto del Código Penal de la Nación | Descripción |
|--|--|--|
| <p>Art. 6º: Publicación indebida de comunicaciones electrónicas</p> | <p>Art. 155: Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$1500) a pesos cien mil (\$100.000), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.</p> <p>Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.</p> | <p>El artículo refiere directamente a la publicidad del contenido de una comunicación electrónica de carácter privado y restringido sin autorización de su titular o legítimo usuario, como lo puede ser un correo electrónico, un mensaje privado de una red social, una comunicación de chat o servicio de mensajería por celular, tanto así como una conversación de audio o de video de computadora o telefonía móvil.</p> |
| <p>Art. 7º: Revelación de secretos</p> | <p>Art. 157: Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.</p> | <p>Pena la publicación o comunicación de datos personales de tipo confidenciales a un tercero por parte de un funcionario público, como puede ser una disposición secreta, un decreto reservado, información clasificada que hace a la seguridad de la Nación, datos estadísticos no públicos, etc.</p> |
| <p>Art. 8º: Delitos relacionados con la protección de datos personales</p> | <p>Art. 157 bis: Será reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales; 2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otra información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley. 3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales. <p>Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años.</p> | <p>Al igual que el art. 153 bis del Código Penal, se pena el acceso a un sistema informático de acceso restringido en forma no autorizada, pero en esta figura se hace alusión a una base de datos personales más que el sistema en sí, con información personal de terceros que pueden afectar su honor o perjudicarlo económicamente. Asimismo, también pena la revelación de estos datos a terceras personas y la alteración de esta información.</p> |

| Artículo de la ley | Texto del Código Penal de la Nación | Descripción |
|---|--|---|
| Art. 9º: Estafa informática | <p>Art. 173: (...) se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:</p> <p>(...)</p> <p>Inc. 16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.</p> | <p>Refiere a cualquier tipo de engaño por medios informáticos que insuma un perjuicio para terceros. Puede incluir la alteración de registros para obtener beneficios de pagos o patrimoniales mediante el acceso a una cuenta bancaria, tanto así como la realización de transferencias de dinero no autorizadas. También incluye la falsificación de tarjetas plásticas como tarjetas de crédito y débito; el robo de servicios de telecomunicaciones como el servicio telefónico o de videocable o los casos de "phishing" en tanto técnica utilizada para el robo de identidad de las personas para cometer un delito.</p> |
| Art. 10: Daño a bienes intangibles y distribución de virus informáticos | <p>Art. 183: Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introducir en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.</p> | <p>Esta figura pena la alteración, destrucción e inutilización de computadoras, celulares, CD, DVD, <i>pen-drives</i>, cámaras fotográficas u otro dispositivo, tanto así el daño a datos e información y programas mediante virus, gusanos y troyanos u otro <i>malware</i>. Incluye la elaboración, distribución y venta de programas maliciosos diseñados con el fin de dañar un dispositivo informático.</p> |
| Art. 11: Interrupción o entorpecimiento de comunicaciones electrónicas | <p>Artículo 197 - Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida.</p> | <p>En lo que hace a las comunicaciones mediadas por computadoras, incluye los llamados ataques de denegación de servicio, es decir, el ataque de varias computadoras contra otro u otros dispositivos con el objetivo de ralentizar u obstruir sus comunicaciones, como lo puede ser el "hackeo" a una página web, por ejemplo. Cualquier ataque que afecte el <i>software</i> y <i>hardware</i> de un dispositivo utilizado para establecer comunicaciones, como un celular o cualquier factor que altere o impida la comunicación entre personas a través de correo electrónico, comunicaciones de audio por internet, videoconferencias y sistemas de mensajería por celular, entre otros.</p> |

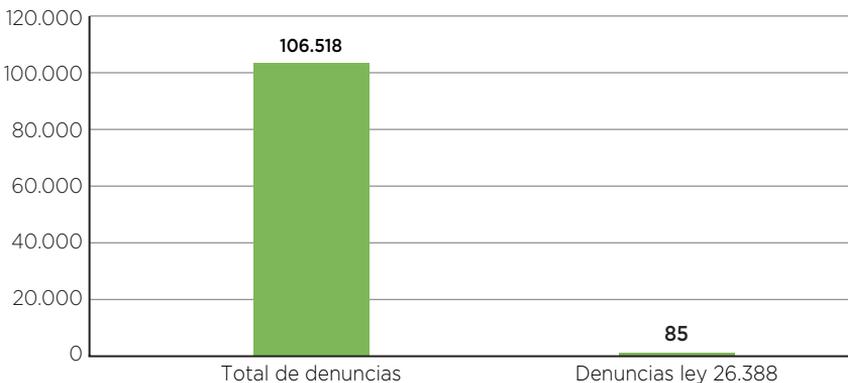
| Artículo de la ley | Texto del Código Penal de la Nación | Descripción |
|--|--|--|
| Art. 12: Alteración de evidencia informática | <p>Artículo 255. - Será reprimido con prisión de un (1) mes a cuatro (4) años, el que sustrajere, alterare, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público.</p> <p>Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.</p> <p>Si el hecho se cometiere por imprudencia o negligencia del depositario, este será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta (\$750) a pesos doce mil quinientos (\$12.500).</p> | <p>Refiere a la alteración, sustracción, daño o destrucción de objetos de <i>software</i> o <i>hardware</i> que puedan servir como elementos probatorios en el marco de una causa, sea o no considerados posteriormente evidencia.</p> |

2. Justicia Federal de la República Argentina

2.1. Denuncias relacionadas con la ley 26.388

A nivel de justicia federal se recibieron durante el año 2016, 85 denuncias relacionadas con las figuras penales contempladas en la ley 26.388 en todo el país. Sobre un total de denuncias anuales de 106.518 en todo el territorio nacional, las mismas representan el 0,08% de ingresos anuales.

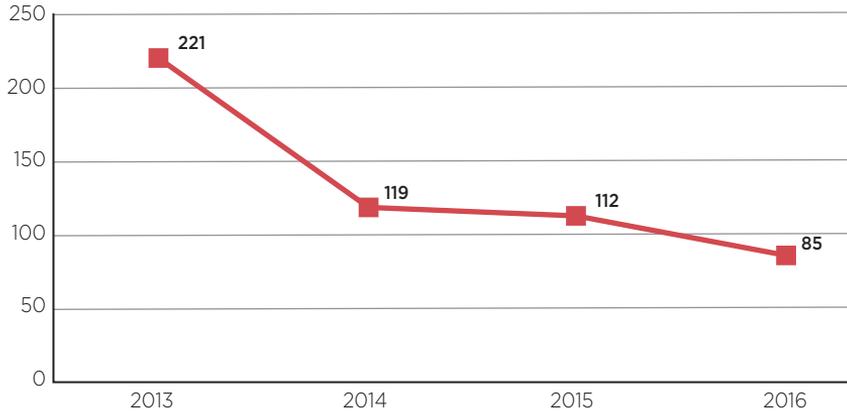
Gráfico 1. Denuncias ley 26.388 (total país, 2016, justicia federal)



Si se toma en cuenta la cantidad de causas iniciadas bajo la “Ley de delitos informáticos” en 2015 -112 en total-, por cuarto año consecutivo la cantidad

de casos registrados en el período en cuestión registra una baja, en esta oportunidad de 27 causas menos a comparación del año anterior, un tercio menos -32%-.⁽³⁾

Gráfico 2. Denuncias ley 26.388 (total país, 2013 a 2016, justicia federal)



2.1.1. Denuncias por distrito

Del total de 85 denuncias recibidas, la distribución de causas por distrito es:

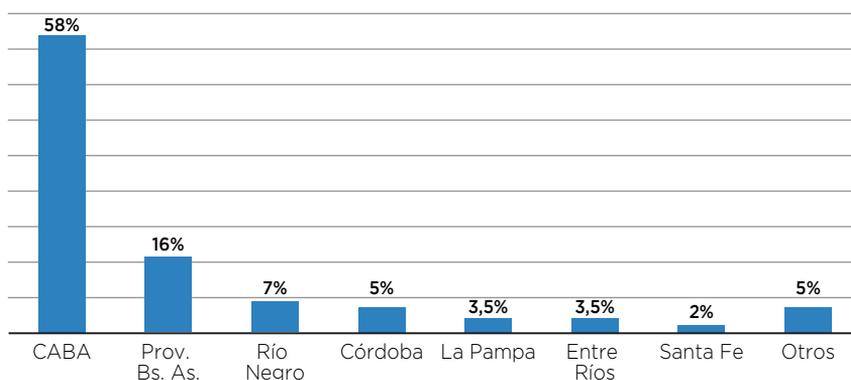
Tabla 1. Denuncias ley 26.388 por distrito

| Distrito | Denuncias |
|---------------------------|-----------|
| CABA | 49 |
| Provincia de Buenos Aires | 14 |
| Río Negro | 6 |
| Córdoba | 4 |
| La Pampa | 3 |
| Entre Ríos | 3 |
| Santa Fe | 2 |
| San Juan | 1 |
| Salta | 1 |
| Mendoza | 1 |
| Santa Cruz | 1 |
| Total | 85 |

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Nación.

(3) Tal como se viene señalando en los informes anteriores, la disminución de causas puede deberse a que los datos reportados por el Ministerio Público Fiscal de la Nación durante el año 2013 incluían las denuncias tramitadas por los tribunales nacionales de Capital Federal, en la actualidad en proceso de transferencia a la órbita jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gráfico 3. Denuncias ley 26.388 por distrito (total país, 2016, justicia federal)



Observaciones:

- Al igual que los últimos cuatro años, la mayor cantidad de ingresos de causas vinculadas a figuras de la ley 26.388 se iniciaron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un total de 49 denuncias sobre 85 -14 menos que el 2015-. En términos de porcentajes, representa el 58% del total, casi el mismo porcentaje que el año anterior -56%-. Nuevamente, más de la mitad de las denuncias federales se registran en la capital del país.
- El segundo distrito con mayor cantidad de denuncias sigue siendo la provincia de Buenos Aires, con 14 presentaciones, un 16% del total -el año 2015 fue de 15%-. Si se suman las causas con las de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de cada 4 denuncias se concentran en estas dos jurisdicciones, con un 74%.
- El 16% restante de denuncias se distribuyen en forma equitativa en 14 provincias, siendo la provincia de Río Negro, por primera vez, la tercera jurisdicción con 6 causas -7% del total- y seguida por Córdoba con cuatro denuncias -5%-. El resto poseen entre tres y un ingreso anual por este tipo de delitos.

En cuanto a la variable poblacional, la cantidad de habitantes por denuncia penal establecida es la siguiente:

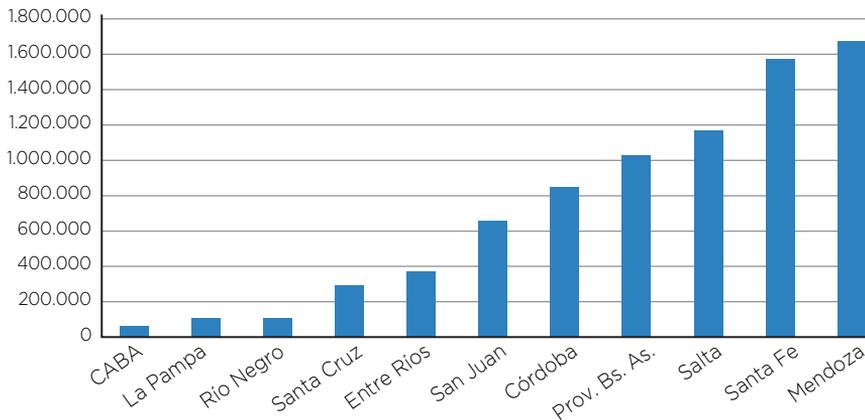
Tabla 2. Cantidad de habitantes por denuncia (total país, 2016)

| Distrito | Habitantes | Denuncias | Cantidad de habitantes por denuncia |
|------------|------------|-----------|-------------------------------------|
| CABA | 2.890.151 | 49 | 58.983 |
| La Pampa | 318.951 | 3 | 106.317 |
| Río Negro | 638.645 | 6 | 106.441 |
| Santa Cruz | 273.964 | 1 | 273.964 |
| Entre Ríos | 1.235.994 | 3 | 411.998 |
| San Juan | 681.055 | 1 | 681.055 |

| Distrito | Habitantes | Denuncias | Cantidad de habitantes por denuncia |
|---------------------------|------------|-----------|-------------------------------------|
| Córdoba | 3.308.876 | 4 | 827.219 |
| Provincia de Buenos Aires | 15.625.084 | 14 | 1.116.077 |
| Salta | 1.214.441 | 1 | 1.214.441 |
| Santa Fe | 3.194.537 | 2 | 1.597.268 |
| Mendoza | 1.738.929 | 1 | 1.738.929 |

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Gráfico 4. Cantidad de habitantes por denuncia (total país, 2016, justicia federal)



Observaciones:

- Si se establece una comparación con la tabla de denuncias generales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se mantiene en el primer lugar en términos de tasa poblacional. Durante 2016 los tribunales federales de la Capital tramitaron un promedio de 1 denuncia cada 58.983 habitantes, poco más que el año anterior, donde registró una causa cada 45.875 personas.
- Al igual que en 2015, el segundo distrito que más denuncias recibió en términos poblacionales es la provincia de la Pampa, con más del doble de habitantes por ingreso que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la misma cantidad de denuncias por habitante -106.317 habitantes-.
- El tercer lugar lo ocupa Río Negro, con 106.441 habitantes por denuncia recibida, seguido por Santa Cruz con 273.964 y Entre Ríos con 411.998. El resto de las provincias muestran una tasa de más de 500 mil habitantes por ingreso.

- Al igual que los años anteriores, la provincia de Buenos Aires, pese a ser la región con mayor nivel poblacional del país, sigue registrando una tasa baja de denuncias, con 1.116.077 personas por presentación, bastante más que el año anterior, donde se registró una denuncia cada 919.122 en 2015.
- Al igual que el año anterior, las provincias de Córdoba, Santa Fe y Mendoza, pese a ser los distritos con mayor densidad de población junto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no poseen una tasa de delito por habitante significativa en relación a otros distritos.

2.1.2. Denuncias por figura penal

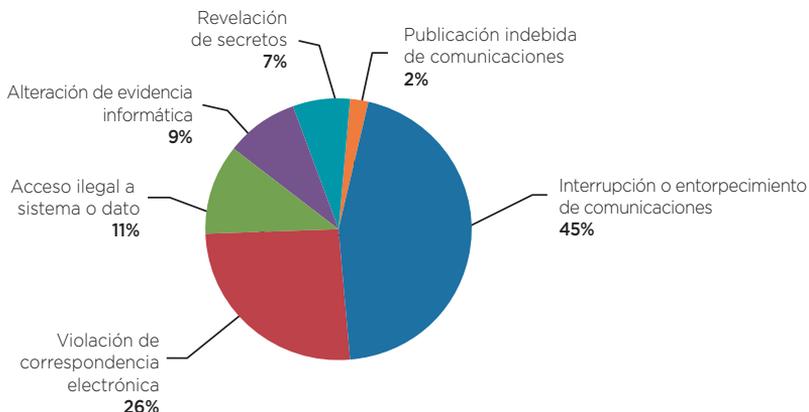
Si se discrimina el total de las denuncias por figura penal contemplada en la ley 26.388 los resultados son los siguientes:

Tabla 3. Denuncias ley 26.388 por figura penal (total país, 2016, justicia federal)

| Figura penal | Denuncias |
|--|-----------|
| Art. 197 CP: interrupción o entorpecimiento de comunicaciones | 38 |
| Art. 153 CP: violación de correspondencia electrónica | 22 |
| Art. 153 bis CP: acceso ilegítimo a sistema o dato informático | 9 |
| Art. 255 CP: alteración de evidencia informática | 8 |
| Art. 157 CP: revelación de secretos | 6 |
| Art. 155 CP: publicación indebida de comunicaciones | 2 |
| TOTAL | 85 |

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Nación

Gráfico 5. Denuncias ley 26.388 por figura penal (total país, 2016, justicia federal)



Observaciones:

- Al igual que los datos de los informes previos, la mayor cantidad de denuncias federales sobre delitos informáticos se encuadran bajo la figura de **interrupción o entorpecimiento de comunicaciones** con el 45% del total -38 presentaciones sobre 85-. Esto registra una caída de un 8% a comparación del año anterior. Cabe señalar que en 2013, 7 de cada 10 denuncias -71%- estaba relacionada con esta figura, lo que demuestra una disminución en su porcentaje.
- La segunda figura sigue siendo la **violación de correspondencia electrónica** con un 26% del total -22 denuncias durante 2016-. Esto representa 1 de cada 4 presentaciones.
- Una de cada 10 denuncias se engloba bajo el **acceso ilegítimo a dato o sistema informático**, con 8 causas iniciadas en 2016.

2.1.3. Estado procesal de las causas

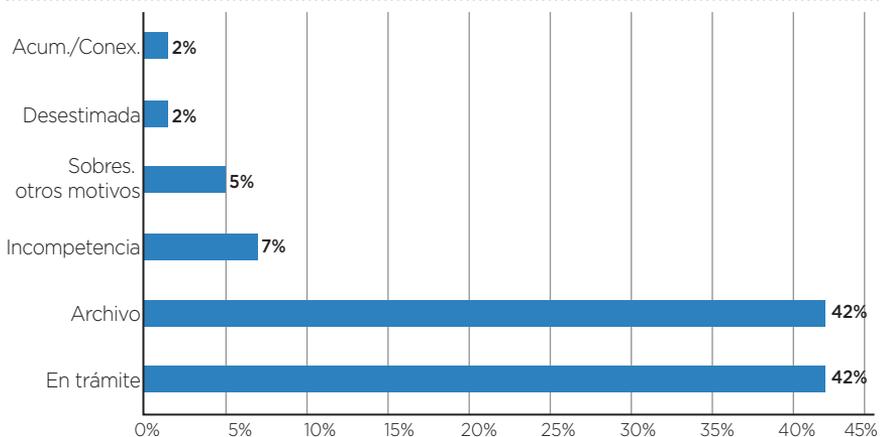
2.1.3.1. Primera instancia

Tabla 4. Denuncias ley 26.388 por estado de trámite (total país, 2016, justicia federal)

| Estado de trámite | Denuncias |
|---------------------------------------|-----------|
| En trámite | 36 |
| Archivo | 36 |
| Delegada por incompetencia | 6 |
| Sobreseimiento por diferentes motivos | 5 |
| Desestimada | 1 |
| Acumulación/conexidad | 1 |
| TOTAL | 85 |

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Gráfico 6. Denuncias ley 26.388 por estado de trámite (total país, 2016, justicia federal)



Observaciones:

- A diferencia que en el período anterior, donde casi de la mitad de las causas tramitadas durante 2015 se encontraban en trámite en los tribunales federales de todo el país, durante 2016 un porcentaje menor de las causas se encuentran en esa condición -42%- . En 2015, 54 causas de 112 estaban en esa situación, lo que representaba un 48% del total, mientras que en 2014 un 54% se encontraban en esa condición.
- 4 denuncias de cada 10 fueron archivadas en el período analizado -42%-, un porcentaje mayor que en 2015 donde un tercio de las presentaciones iniciadas -33%- fueron sometidas a esa decisión.
- Al igual que el período anterior, un 7% de las causas -6 en total- fue delegada por incompetencia
- Por último, un 5% de las causas sentencian el sobreseimiento de las personas imputadas y/o procesadas y otro 4% son desestimadas por diferentes motivos no especificados estadísticamente.
- Al igual que en 2014 y 2015, no existen condenas en las causas iniciadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

2.1.4. Cantidad de denuncias por jurisdicción

2.1.4.1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

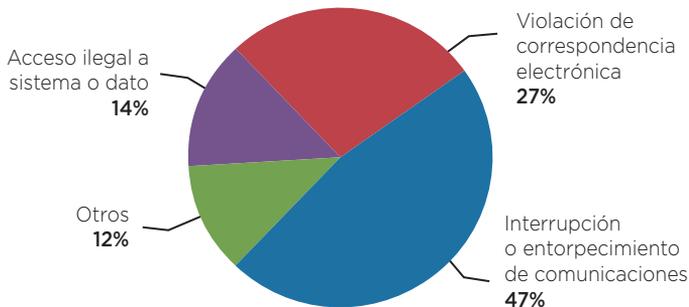
En cuanto al distrito donde se iniciaron la mayor cantidad de causas vinculadas con delitos informáticos -la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, las figuras más denunciadas son:

Tabla 5. Denuncias ley 26.388 por figura penal (CABA, 2016)

| Figura penal | Denuncias |
|--|-----------|
| Art. 197 CP: interrupción o entorpecimiento de comunicaciones | 23 |
| Art. 153 CP: violación de correspondencia electrónica | 13 |
| Art. 153 bis CP: acceso ilegítimo a sistema o dato informático | 7 |
| Art. 255 CP: alteración de evidencia informática | 3 |
| Art. 157 CP: revelación de secretos | 2 |
| Art. 155 CP: publicación indebida de comunicaciones | 1 |
| TOTAL | 49 |

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Nación

Gráfico 7. Denuncias 26.388 por figura penal (CABA, 2016, justicia federal)



Observaciones:

- Al igual que en los datos del total país, la mayoría de las denuncias recibidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires corresponden al delito de **interrupción o entorpecimiento de comunicaciones**, con poco menos de la mitad de las denuncias recibidas en ese distrito –47%–, con 23 denuncias recibidas por sobre un total de 49. Esto representa un 10% menos que el año anterior, ya que en el 2014 el 57% de registros pertenecían a esta figura.
- Al igual que el total nacional, 1 de cada 4 denuncias denunciadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires corresponden a la figura de **violación de correspondencia electrónica**, con 13 registros, un 27%.
- La tercera figura es la de **acceso ilegítimo a sistema o dato informático**, con un 14% de denuncias en los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1.5. Cantidad de imputados

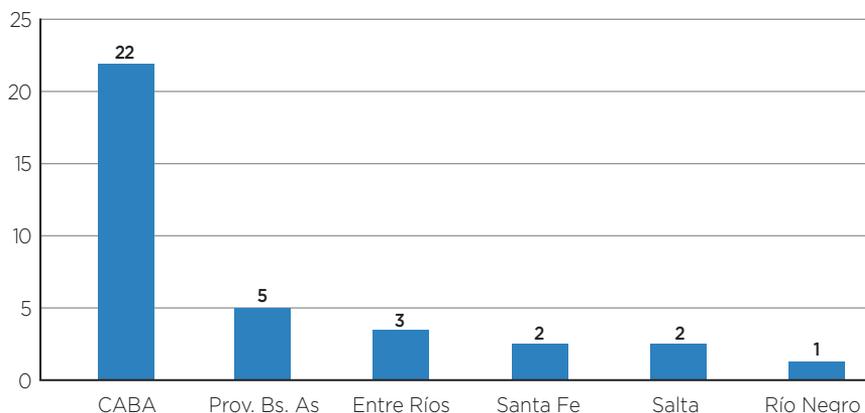
2.1.5.1. Primera instancia

Tabla 6. Denuncias ley 26.388 y personas físicas imputadas (primera instancia, 2016, justicia federal)

| Distrito | Imputados (personas físicas) | Imputados (personas jurídicas) |
|---------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| CABA | 22 | 0 |
| Provincia de Buenos Aires | 5 | 0 |
| Entre Ríos | 3 | 0 |
| Santa Fe | 2 | 0 |
| Salta | 2 | 0 |
| Rio Negro | 1 | 0 |
| TOTAL | 35 | 0 |

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Nación

Gráfico 8. Denuncias ley 26.388 y personas físicas imputadas (primera instancia, 2016, justicia federal)



Observaciones:

- En la etapa de investigación, se imputaron a 35 personas, siendo las mismas personas físicas en su totalidad.
- El distrito con mayor cantidad de imputados vuelve a ser la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con 22 personas físicas en 49 causas tramitadas, con un promedio de 0,45 personas por causa
- Le sigue la provincia de Buenos Aires, con 5 personas imputadas. Junto con Entre Ríos -3 imputados-, Santa Fe y Salta -1 imputado- son los únicos dos distritos que poseen más de un imputado por causa en esta instancia.

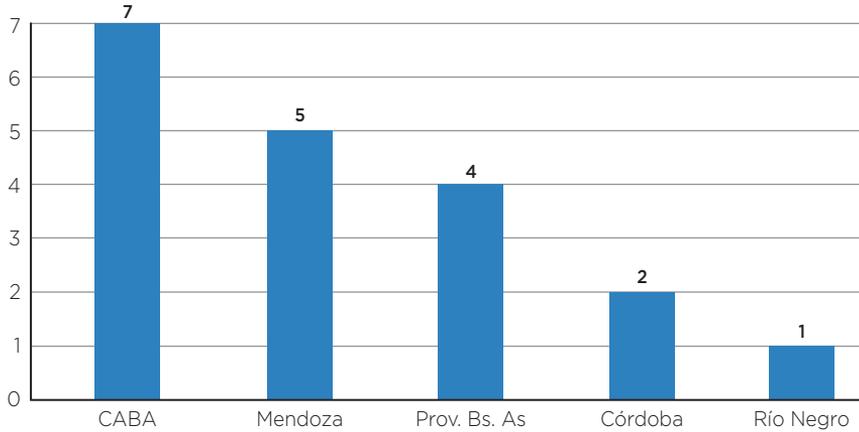
2.1.5.2. Etapa oral

Tabla 7. Denuncias ley 26.388 y personas físicas imputadas (etapa oral, 2016, justicia federal)

| Distrito | Imputados (personas físicas) | Imputados (personas jurídicas) |
|---------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| CABA | 7 | 0 |
| Mendoza | 5 | 0 |
| Provincia de Buenos Aires | 4 | 0 |
| Córdoba | 2 | 0 |
| Río Negro | 1 | 0 |
| TOTAL | 19 | 0 |

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Nación

Gráfico 9. Denuncias ley 26.388 y personas físicas imputadas (etapa oral, 2016, justicia federal)



Observaciones:

- En la etapa de juzgamiento la cantidad de imputados disminuye en comparación con la etapa de instrucción a 19, todas personas físicas.
- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la disminución entre la etapa de instrucción y juzgamiento va de 22 a 7 personas físicas, mientras que en la provincia de Buenos Aires de 5 a 4 imputados.
- La provincia de Mendoza posee la misma cantidad de imputados en la etapa de investigación como en la de juzgamiento.
- Al igual que en primera instancia, no existen personas jurídicas imputadas.

2.1.6. Resoluciones en juicio

Tabla 8. Cantidad de condenas y suspensiones de proceso a prueba por distrito (etapa oral, 2016)

| Distrito | Condenas | Absoluciones | Suspensiones de proceso a prueba |
|-------------------------------------|----------|--------------|----------------------------------|
| Córdoba | 1 | - | - |
| Art. 157 CP: revelación de secretos | 1 | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - |

Observaciones:

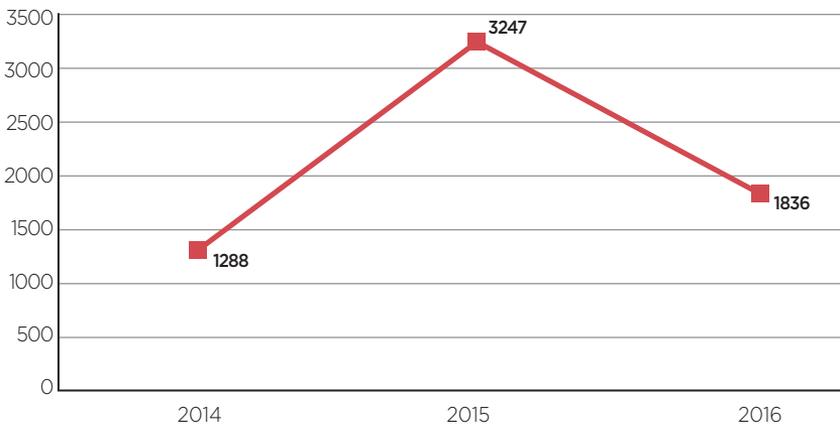
- En términos de resoluciones judiciales, durante todo el 2016 hubo únicamente una (1) condena referida a causas federales relacionadas con delitos contemplados en la ley 26.388 pertenecientes a la figura de **revelación de secretos** en la Provincia de Córdoba. El año anterior hubo solo 2 condenas, ambas fueron sentenciadas en la provincia de Santa Fe.

3. Justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3.1. Denuncias relacionadas con la ley 26.388

De acuerdo al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante 2016 se recibieron un total de 1836 denuncias relacionadas con las figuras de la ley 26.388, lo que marca un decrecimiento del 57% en la cantidad de registros del año anterior –donde se reportaron 3247 casos–. Si se establece una comparación con el año 2014, la cantidad de registros de causas relacionadas con delitos informáticos fue de 1288 casos.

Gráfico 10. Total denuncias ley 26.388 por figura penal (CABA, 2014-2016, justicia ordinaria)



3.1.1. Denuncias por figura penal

La distribución por figura penal es la siguiente:⁽⁴⁾

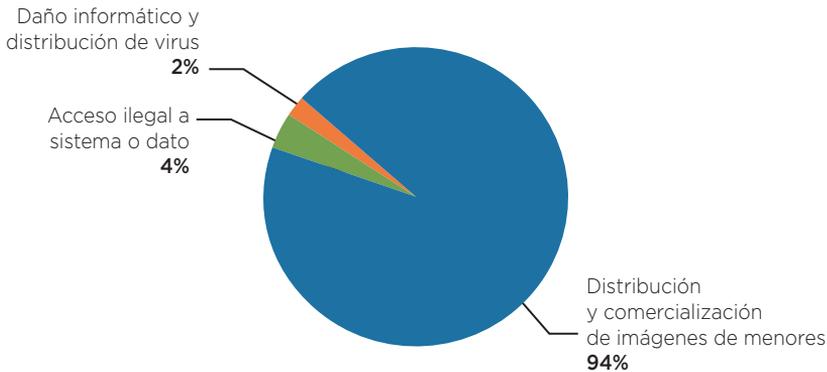
Tabla 9. Denuncias ley 26.388 por figura penal (CABA, 2016, justicia ordinaria)

| Figura penal | Denuncias |
|---|-------------|
| Art. 128 CP: distribución o comercialización de imágenes de menores | 1729 |
| Art. 153 bis CP: acceso ilegítimo a sistema o dato informático | 76 |
| Art. 183 CP: daño informático y distribución de virus | 31 |
| TOTAL | 1836 |

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(4) Mediante la resolución 501 del año 2012, la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó el Equipo Fiscal Especializado en Delitos y Contravenciones Informáticas, abocado a la investigación y resolución de delitos informáticos y aquellos hechos ilícitos cometidos por internet, específicamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De acuerdo a la resolución en cuestión, dicha unidad se abocaba específicamente a los arts. 128, 183 (segundo párrafo) y 184 del Código Penal de la Nación, aunque sus funciones se extendieron en la práctica a los arts. 153 y 153 bis del Código, respectivamente, además de las denuncias contravencionales.

Gráfico 11. Denuncias ley 26.388 por figura penal (CABA, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- Al igual que los años anteriores, la mayoría de las causas tramitadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están relacionadas con el art. 128 CP, la **distribución o comercialización de imágenes de menores**, casi la totalidad de las denuncias, 94%.
- En relación al resto de las figuras, se repiten las mismas de 2015, el **acceso indebido a dato o sistema**, con 76 casos -4% del total- y el **daño informático y distribución de virus** con 31 -2%-.

3.1.2. Cantidad de denuncias por figura penal

3.1.2.1. Distribución o comercialización de imágenes de menores desnudos (art. 128 CP)

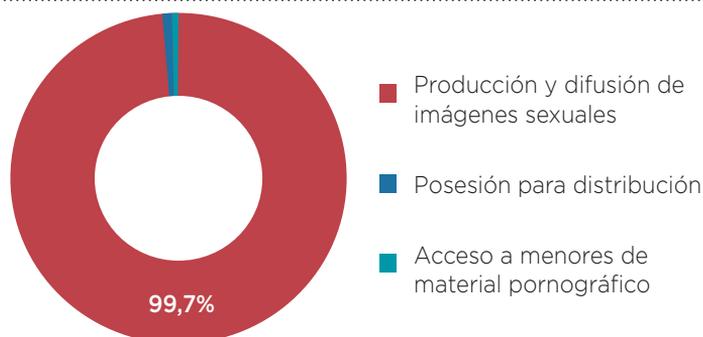
Si se parte del delito mayormente denunciado en este distrito, se puede realizar una desagregación por tipo de inciso para establecer con mayor grado de detalle sobre las modalidades más denunciadas de este ilícito:

Tabla 10. Denuncias art. 128 CP por tipo de delito (CABA, 2016, justicia ordinaria)

| Figura penal | Denuncias |
|---|-------------|
| Art. 128, párr. 1, CP: producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución de imágenes sexuales de menores. | 1706 |
| Art. 128, párr. 2, CP: posesión de imágenes sexuales de menores con fines de distribución o comercialización. | 16 |
| Art. 128, párr. 3, CP: acceso o suministro de material pornográfico a menores de edad. | 7 |
| TOTAL | 1729 |

Fuente: Ministerio público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gráfico 12. Denuncias art. 128 CP por tipo de delito (CABA, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- Casi la totalidad de las denuncias recibidas por la Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos sobre el art. 128 CP se relacionan con su inc. 1 referido a la **producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución de imágenes sexuales de menores**, con 1706 denuncias por sobre 1729 –el 99,7%–. En 2014 solo el 81% correspondía a esta modalidad
- El inciso 2 del artículo referente a la **posesión de imágenes sexuales de menores con fines de distribución o comercialización**, registró 16 denuncias, solo el 0,2%. En año 2014, 2 de cada 10 denuncias correspondían a esta modalidad, con 226 casos –18%–.
- El **acceso o suministro de material pornográfico a menores de edad** solo recibió 7 denuncias, en tanto que al igual que los años anteriores no representa una modalidad mayormente denunciada.

3.1.3. Imputados

3.1.3.1. Imputados por figura penal

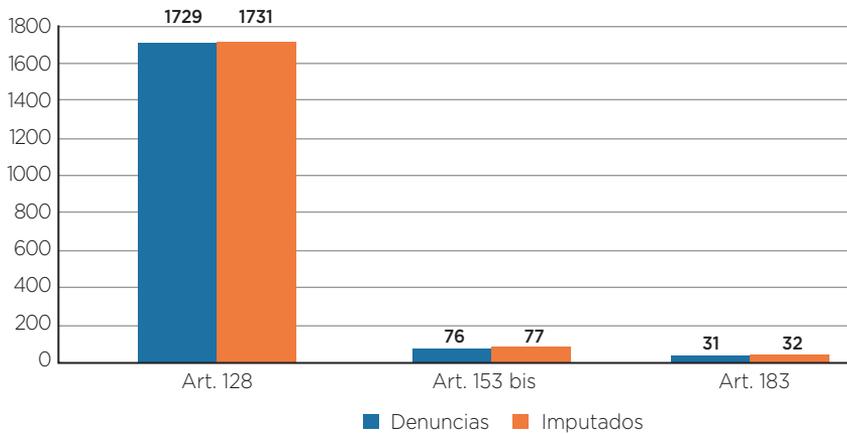
Si se establece como criterio la cantidad de imputados por figura penal, los datos son los siguientes:

Tabla 11. Denuncias ley 26.388 y personas físicas imputadas (CABA, 2016, justicia ordinaria)

| Figura penal | Denuncias | Personas físicas | Personas jurídicas |
|---|-------------|------------------|--------------------|
| Art. 128 CP: distribución o comercialización de imágenes de menores | 1729 | 1731 | - |
| Art. 153 bis CP: acceso ilegítimo a sistema o dato informático | 76 | 77 | - |
| Art. 183 CP: daño informático y distribución de virus | 31 | 32 | - |
| TOTAL | 1836 | 1840 | - |

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gráfico 13. Denuncias ley 26.388 y personas físicas imputadas (CABA, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- Al igual que sucede con los delitos relacionados con la ley 26.388 tramitados por los tribunales de justicia federales de todo el país, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no existen personas físicas imputadas durante 2016.
- El delito de **distribución o comercialización de imágenes de menores desnudos o sus representaciones** posee más imputados que denuncias -1731 por sobre 1729 causas-, lo que arroja un promedio de un (1) imputado por causa.
- El **acceso ilegítimo a sistema o dato informático** posee 77 imputados en 76 causas, mientras que el **daño informático y distribución de virus** posee 32 con 321 denuncias recibidas.

3.1.3.2. Personas físicas imputadas por causa

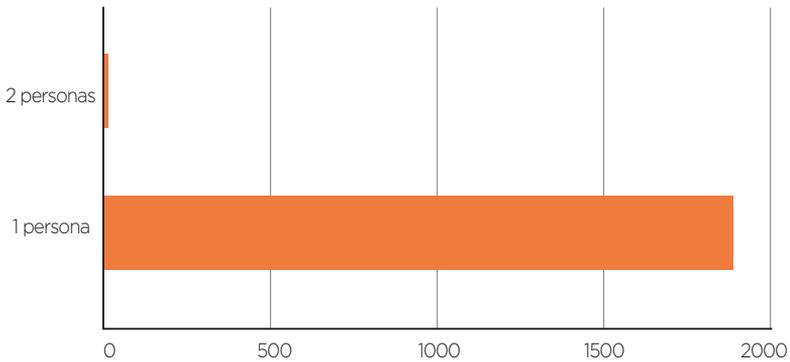
En término de personas físicas imputadas en causas relacionadas con figuras de la ley 26.388, los datos son:

Tabla 12. Cantidad de causas por personas físicas imputadas (CABA, 2016, justicia ordinaria)

| Personas físicas | Causas |
|---------------------|-------------|
| Una persona | 1832 |
| Dos personas | 4 |
| Tres personas o mas | - |
| TOTAL | 1836 |

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gráfico 14. Cantidad de causas por personas físicas imputadas (CABA, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- La discriminación por cantidad de imputados muestra claramente que existe un promedio de un imputado por causa, donde de 1836 causas existen 1832 personas físicas investigadas.
- Solo 4 causas poseen dos imputados por caso.

3.1.3.3. Identificación personas físicas imputadas

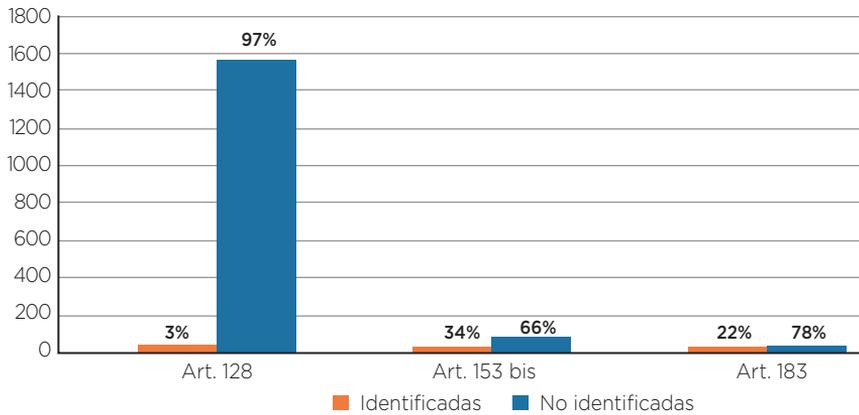
Si se establece el criterio de identificación de las personas físicas imputadas, los datos de acuerdo a la cantidad de denuncias son:

Tabla 13. Personas físicas identificadas por figura penal (CABA, 2016, justicia ordinaria)

| Figura penal | Personas físicas imputadas | Identificadas | No identificadas |
|---|----------------------------|---------------|------------------|
| Art. 128 CP: distribución o comercialización de imágenes de menores | 1731 | 47 | 1684 |
| Art. 153 bis CP: acceso ilegítimo a sistema o dato informático | 77 | 26 | 51 |
| Art. 183 CP: daño informático y distribución de virus | 32 | 7 | 25 |
| TOTAL | 1840 | 80 | 1760 |

Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gráfico 15. Personas físicas identificadas por figura penal (CABA, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

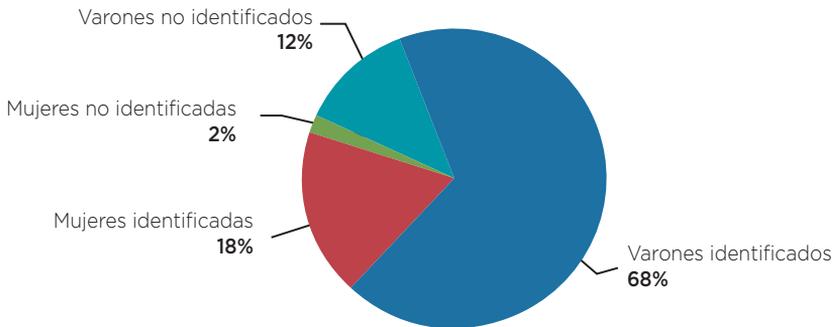
- Más allá del estado de la causa, la figura delictiva que centraliza la mayor cantidad de denuncias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la **distribución o comercialización de imágenes de menores desnudos o semi desnudos** es la que posee el menor porcentaje de personas físicas imputadas identificadas, con solo el 3% del total -47 personas por sobre 1731 no identificadas-. Esto representa un 1% más que el año anterior, 2015, donde solo el 2% de las personas fueron identificadas.
- El **acceso ilegítimo a sistema o dato informático** es la figura donde 1 de cada 3 imputados se encuentran identificados: 34% -26 personas físicas por sobre 77 imputaciones-. En este caso se incrementó, a comparación de 2015, el porcentaje de personas físicas identificadas, pasando del 29% al 34%.
- Las investigaciones criminales de denuncias por **daño informático y distribución de virus** posee un porcentaje de 22% personas físicas identificadas en el proceso, para lo cual casi un cuarto de los imputados fueron individualizados.

3.1.3.4. Personas físicas imputadas por sexo

Tabla 14. Personas físicas imputadas por sexo (CABA, justicia ordinaria, 2016)

| Imputados | Cantidad |
|-----------------------------------|----------|
| Varones identificados | 63 |
| Mujeres identificados | 17 |
| Varones no identificados | 11 |
| Mujeres no identificados | 2 |
| Personas físicas no identificadas | 1747 |

Gráfico 16. Personas físicas imputadas por sexo (CABA, justicia ordinaria, 2016)

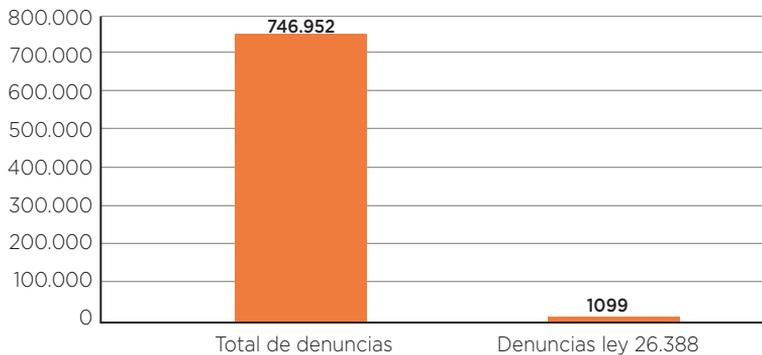


4. Justicia ordinaria de la Provincia de Buenos Aires

4.1. Denuncias relacionadas con la ley 26.388

De un total de 746.952 de causas iniciadas en el fuero criminal y correccional⁽⁵⁾ de la provincia de Buenos Aires, 1099 causas involucraron alguna de las figuras penales de la ley 26.388, lo que representa un porcentaje del 0,15% del total en esa jurisdicción.⁽⁶⁾

Gráfico 17. Denuncias ley 26.388 (provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)

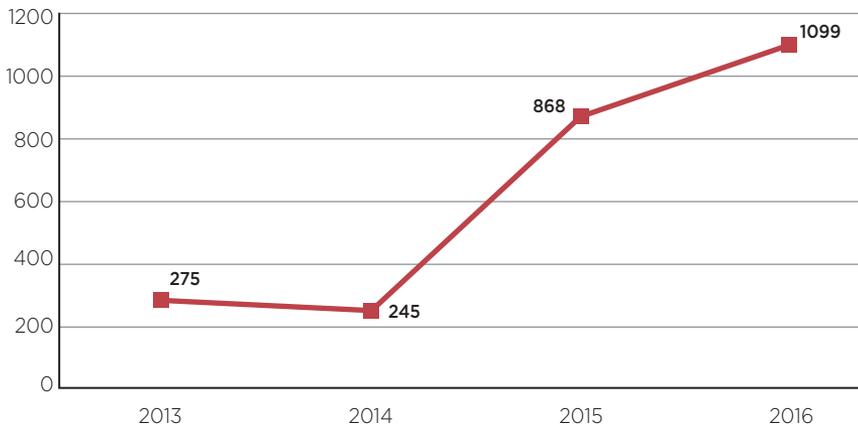


Si se toma en cuenta la cantidad de causas iniciadas bajo la ley en cuestión durante el año anterior, se registraron 231 denuncias más relacionadas con la ley de delitos informáticos que en 2015 -27%- , donde se registraron 868 casos. Se registró un incremento de casos por segundo año consecutivo.

(5) No incluye los fueros de responsabilidad penal juvenil.

(6) Durante el año 2015 se registró en el fuero criminal y correccional de la provincia un total de 719.728 investigaciones penales preparatorias.

Gráfico 18. Denuncias ley 26.388
(provincia de Buenos Aires, 2013 a 2016, justicia ordinaria)



4.1.1. Denuncias por departamental judicial

Si se toma como eje de análisis las diferentes departamentales judiciales donde se radicaron las denuncias, la distribución geográfica sería la siguiente:

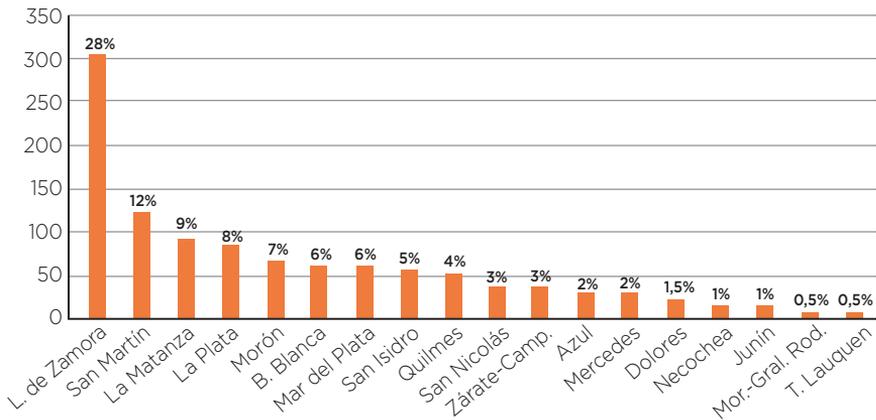
Tabla 15. Denuncias ley 26.388 por distrito
(provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)

| Departamental | Denuncias |
|-----------------|-----------|
| Lomas de Zamora | 309 |
| San Martín | 129 |
| La Matanza | 97 |
| La Plata | 91 |
| Morón | 77 |
| Bahía Blanca | 66 |
| Mar del Plata | 64 |
| San Isidro | 55 |
| Quilmes | 48 |
| San Nicolás | 33 |
| Zárate-Campana | 29 |
| Azul | 25 |
| Mercedes | 25 |

| Departamental | Denuncias |
|------------------------|-------------|
| Dolores | 21 |
| Necochea | 12 |
| Junín | 11 |
| Moreno-Gral. Rodríguez | 4 |
| Trenque Lauquen | 2 |
| Pergamino | 1 |
| TOTAL | 1099 |

Fuente: Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Gráfico 19. Denuncias ley 26.388 por distrito (provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- Al igual que 2015, 1 cada 4 causas iniciadas en la provincia de Buenos Aires se concentran en la departamental judicial de Lomas de Zamora, con 309 por sobre 1099 denuncias -28%- , 2% más que el período anterior. Ocupa el primer lugar de la tabla, pasando de 92 denuncias en 2014 a 226 en 2015 y a 309 en el período en cuestión.
- Durante 2015, la mayoría de las denuncias iniciadas se concentraban en las departamentales judiciales de Lomas de Zamora, La Matanza y San Martín con más de la mitad de los ingresos -56%-. En 2016 se repite esta ecuación siendo Lomas la primera, San Martín la segunda, y La Matanza, tercera. Estos distritos suman el 49% del total lo que significa que 1 de cada 2 denuncias se realizaron en algunas de estas jurisdicciones.

- La departamental de Mar del Plata pasó de tener 35 denuncias en 2014 a 85 en 2015, registrando en el período en cuestión solo 64 ingresos.
- Al igual del año anterior, en 2015 San Isidro recibió solo un 5% del total de causas.

En cuanto a algunas variables que se pueden incorporar al análisis estadístico, los datos poblacionales de las regiones sirven para establecer la cantidad de habitantes por denuncia penal establecida de acuerdo a las figuras de la ley analizada.

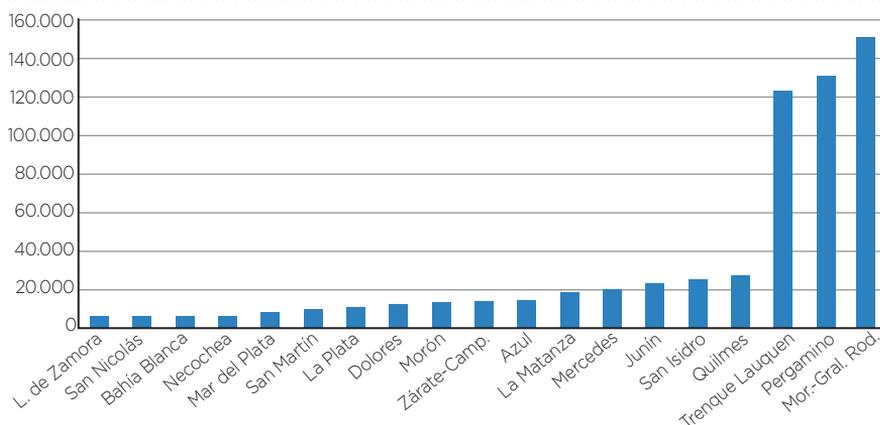
Tabla 16. Cantidad de habitantes por denuncia
(provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)

| Departamental judicial | Habitantes | Denuncias | Cantidad de habitantes por denuncia |
|--------------------------|------------|-----------|-------------------------------------|
| Lomas de Zamora | 2.598.643 | 309 | 8410 |
| San Nicolás | 308.813 | 33 | 9358 |
| Bahía Blanca | 643.124 | 66 | 9744 |
| Necochea | 122.159 | 12 | 10.180 |
| Mar del Plata | 759.600 | 64 | 11.869 |
| San Martín | 1.710.077 | 129 | 13.256 |
| La Plata | 1.265.764 | 91 | 13.909 |
| Dolores | 333.838 | 21 | 15.897 |
| Morón | 1.272.453 | 77 | 16.525 |
| Zárate-Campana | 504.990 | 29 | 17.413 |
| Azul | 459.188 | 25 | 18.368 |
| La Matanza | 2.136.695 | 97 | 22.028 |
| Mercedes | 597.916 | 25 | 23.917 |
| Junín | 283.123 | 11 | 25.738 |
| San Isidro | 1.528.569 | 55 | 27.792 |
| Quilmes | 1.487.841 | 48 | 30.997 |
| Trenque Lauquen | 252.615 | 2 | 126.307 |
| Pergamino | 135.203 | 1 | 135.203 |
| Moreno - Gral. Rodríguez | 619.401 | 4 | 154.850 |

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.⁽⁷⁾

(7) Cabe señalar que es una proyección de acuerdo a datos proporcionados por la misma Procuraduría.

Gráfico 20. Cantidad de habitantes por denuncia
(provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- A diferencia de los últimos tres años -2013 a 2015-, por primera vez el distrito judicial que más denuncias recibió de acuerdo a la tasa poblacional coincide con la tabla general de denuncias, siendo la departamental Lomas la que registra un promedio de una denuncia cada 8410 habitantes. Los años anteriores la departamental Mar Del Plata fue la que más denuncias recibió en este sentido, mientras que durante el período en cuestión pasó a ocupar el quinto lugar con una denuncia cada 11.869 habitantes.
- El segundo distrito que más denuncias recibió por tasa poblacional es San Nicolás, con una denuncia recibida cada 9358, escalando una posición en la tabla general pasando del tercer puesto a escolta. Durante 2015 registró un ingreso por cada 12.085 habitantes. El tercero lugar lo ocupa Bahía Blanca con un promedio de 9744 habitantes por causa.
- La departamental San Martín -tercera en cantidad de habitantes en la provincia- registró 129 denuncias en total, un promedio de una causa iniciada cada 13.256, un incremento significativo en relación a 2015 donde se notificó una causa cada 21.584 habitantes.

4.1.2. Denuncias por figura penal

Si se parte del análisis de cantidad de denuncias en el territorio bonaerense y se discrimina por figura penal, la distribución quedaría de la siguiente forma:

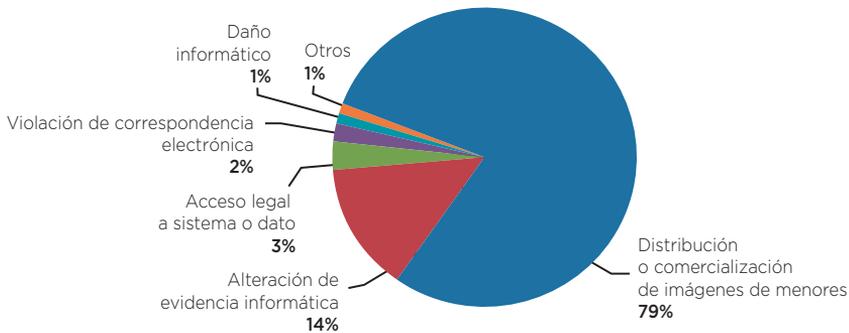
Tabla 17. Denuncias ley 26.388 por figura penal
(provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)

| Figura penal | Denuncias |
|---|-----------|
| Art. 128 CP: distribución o comercialización de imágenes de menores | 871 |
| Art. 255 CP: alteración de evidencia informática | 151 |
| Art. 153 bis CP: acceso ilegítimo a sistema o dato informático | 29 |

| Figura penal | Denuncias |
|---|-------------|
| Art. 153 CP: violación de correspondencia electrónica | 19 |
| Art. 183 CP: daño informático y distribución de virus | 11 |
| Art 197 CP: interrupción o entorpecimiento de comunicaciones | 9 |
| Art. 157 CP: revelación de secretos | 5 |
| Art. 157 bis CP: delitos relacionados con la protección de datos personales | 4 |
| TOTAL | 1099 |

Fuente: Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Gráfico 21. Denuncias ley 26.388 por figura penal (provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- Durante el año en cuestión el porcentaje de denuncias relacionadas con la figura de **material sexual de menores para distribución o comercialización**, mantiene casi la misma proporción que en 2015 con 79% de los ingresos totales anuales, siendo el 80% el período anterior. Aunque en cantidad de presentaciones se incrementó de 694 presentaciones a 871 en el período en cuestión.
- La segunda figura en importancia sigue siendo en la provincia de Buenos Aires la de **alteración de evidencia informática**, con 151 casos, 46 denuncias más que en 2015, lo que representa el 14% de ingresos totales.
- El **acceso ilegítimo a sistema o dato informático** ocupa el tercer lugar en la tabla general con un 3% de denuncias, seguido por la **violación de correspondencia electrónica**, con el 2%. 1 de cada 5 ingresos pertenecen a alguna de estas figuras.

4.1.3. Cantidad de denuncias por departamental judicial

4.1.3.1. Lomas de Zamora

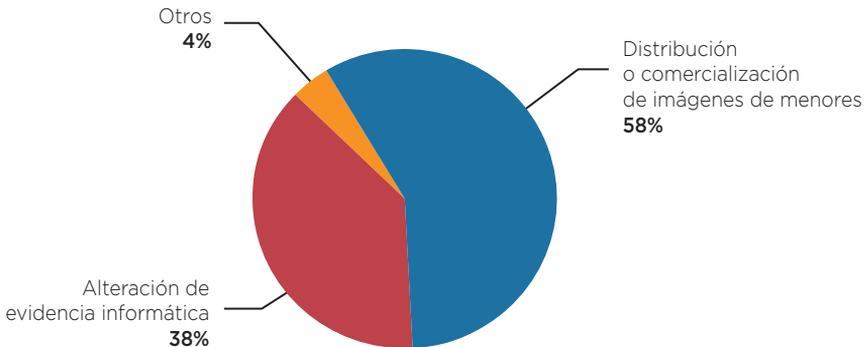
Partiendo del distrito con mayor cantidad de denuncias recibidas durante 2015 –Lomas de Zamora–, la distribución de presentaciones judiciales por figura penal es la siguiente:

Tabla 18. Denuncias ley 26.388 por figura penal (Lomas de Zamora, 2016, justicia ordinaria)

| Figura penal | Denuncias |
|---|------------|
| Art. 128 CP: distribución o comercialización de imágenes de menores | 179 |
| Art. 255 CP: alteración de evidencia informática | 118 |
| Art. 153 bis CP: acceso ilegítimo a sistema o dato informático | 5 |
| Art. 157 bis CP: delitos relacionados con la protección de datos personales | 4 |
| Otros | 3 |
| TOTAL | 309 |

Fuente: Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Gráfico 22. Denuncias ley 26.388 por figura penal (Lomas de Zamora, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- Al igual que el año anterior, casi 6 de cada 10 denuncias registradas en 2016 se encuentran relacionadas con el delito de **distribución o comercialización de imágenes de menores**, con un 58% de ingresos totales. Durante los dos años anteriores la principal figura denunciada fue la **alteración de evidencia informática** con un porcentaje similar en relación al total de ingresos.
- La segunda figura es la **alteración de evidencia informática**, con más de un tercio de denuncias –118 ingresos por sobre 309, un 36%–. Esto arroja como resultado un incremento del promedio mensual de denuncia de este tipo de delito pasando de 6,33 denuncias por mes a casi 10 casos.

4.1.4. Cantidad de denuncias por figura penal

4.1.4.1. Distribución o comercialización de imágenes de menores desnudos (art. 128 CP)

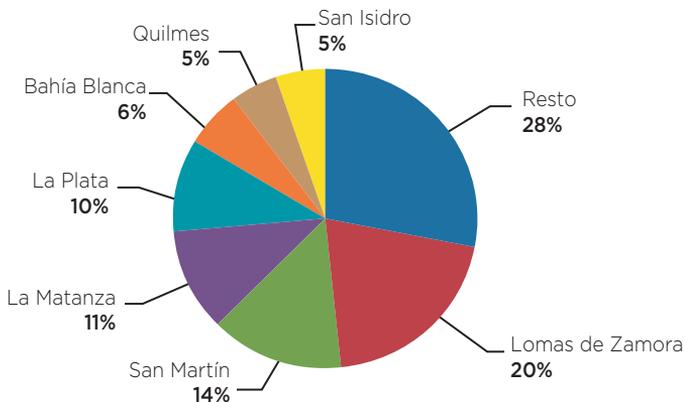
En cuanto a las denuncias correspondientes a esta modalidad delictiva, la distribución por departamental judicial a nivel provincial es:

Tabla 19. Denuncias art. 128 CP (provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)

| Departamental judicial | Denuncias |
|--------------------------|------------|
| Lomas de Zamora | 179 |
| San Martín | 123 |
| La Matanza | 96 |
| La Plata | 88 |
| Morón | 77 |
| Bahía Blanca | 55 |
| Quilmes | 45 |
| San Isidro | 43 |
| Mar del Plata | 38 |
| Zárate-Campana | 28 |
| Mercedes | 25 |
| Dolores | 20 |
| Azul | 15 |
| San Nicolás | 12 |
| Necochea | 11 |
| Junín | 10 |
| Moreno-General Rodríguez | 3 |
| Trenque Lauquen | 2 |
| Pergamino | 1 |
| TOTAL | 871 |

Fuente: Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Gráfico 23. Denuncias art. 128 CP por tipo de delito (provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- Al igual que el período anterior, 1 de cada 5 denuncias relacionadas con esta figura se produce en la departamental de Lomas de Zamora, con 179 registros por sobre 871 ingresadas a nivel provincial.
- A diferencia de 2015, la segunda departamental que recibió mayor cantidad de denuncias sobre este delito es San Martín, con el 14% del total, seguida por La Matanza y La Plata, con el 11 y 10% respectivamente.
- La departamental Bahía Blanca, que se encuentra dentro del conurbano bonaerense, acumuló 55 denuncias por sobre el total, lo que representa el 6%.
- Una de cada dos presentaciones sobre esta figura se distribuyen entre el resto de las departamentales bonaerenses.

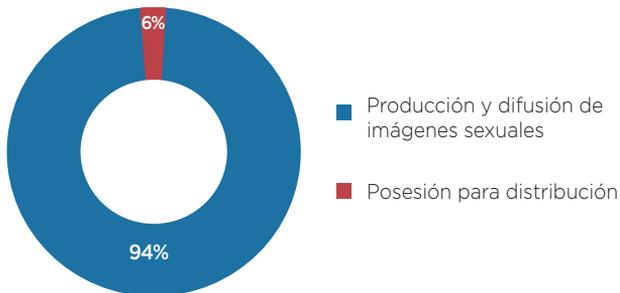
Si se parte del delito mayormente denunciado en este distrito, se puede realizar una desagregación por tipo de inciso para establecer con mayor grado de detalle sobre las modalidades más denunciadas de este ilícito:

Tabla 20. Denuncias art. 128 CP por tipo de delito (provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)

| Figura penal | Denuncias |
|---|------------|
| Art. 128, párr. 1, CP: producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución de imágenes sexuales de menores. | 822 |
| Art. 128, párr. 2, CP: posesión de imágenes sexuales de menores con fines de distribución o comercialización. | 49 |
| Art. 128, párr. 3, CP: acceso o suministro de material pornográfico a menores de edad. | - |
| TOTAL | 871 |

Fuente: Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Gráfico 24. Denuncias art. 128 CP por tipo de delito (provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- Al igual que lo que sucede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la mayoría de las denuncias de la provincia de Buenos Aires de esta figura se concentran en el inciso 1, la **producción, financiación, ofrecimiento, comercialización,**

publicación, facilitación, divulgación o distribución de imágenes sexuales de menores -inciso 1 de dicho artículo- con el 94% del total de registros.

- La modalidad que le sigue en cantidad de casos es el inciso 2 del artículo referente a la **posesión de imágenes sexuales de menores con fines de distribución o comercialización**, con 49 casos -6%-.
- El **acceso o suministro de material pornográfico a menores de edad** no registró ingresos durante 2016 en ese distrito.

4.1.4.2. Alteración de evidencia informática (art. 255 CP)

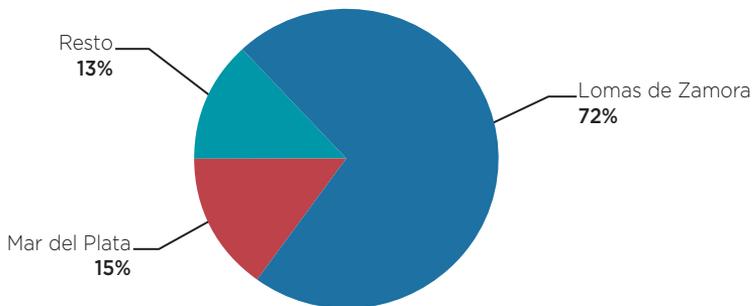
En términos de alteración de la prueba informática, la distribución por distrito donde se recibieron denuncias es:

Tabla 21. Denuncias art. 255 CP
(provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)

| Departamental | Denuncias |
|-----------------|------------|
| Lomas de Zamora | 118 |
| Mar del Plata | 24 |
| San Isidro | 3 |
| San Martín | 2 |
| Quilmes | 2 |
| Bahía Blanca | 1 |
| Zárate-Campana | 1 |
| TOTAL | 151 |

Fuente: Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Gráfico 25. Denuncias art. 255 CP
(provincia de Buenos Aires, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- Al igual que los años anteriores, las departamentales de Lomas de Zamora y Mar Del Plata concentran la mayor cantidad de denuncias sobre esta modalidad, concentrando casi 9 de cada 10 ingresos -87%- . En la departamental de la zona sur del conurbano es donde se producen la mayoría de estas causas a nivel provincial -72% del total- mientras que la costense concentra solo el 15% de las mismas.

5. Justicia ordinaria de la Provincia de Santa Fe

5.1. Denuncias relacionadas con la ley 26.388

5.1.1. Denuncias por figura penal

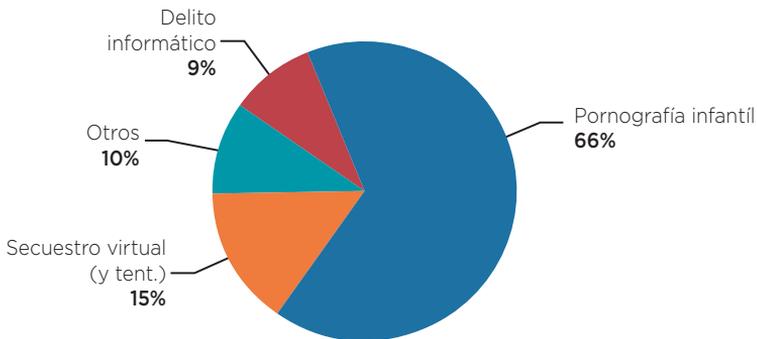
De acuerdo a la clasificación elaborada por el Ministerio Público de la Acusación de la provincia, los que involucran dispositivos informáticos denunciados durante 2016 en esta jurisdicción son:⁽⁸⁾

Tabla 22. Denuncias ley 26.388 por figura penal (provincia de Santa Fe, 2016, justicia ordinaria)

| Figura penal | Denuncias |
|---|------------|
| Pornografía infantil (art. 128 CP, ley 26.388): | 76 |
| Secuestro/tentativa de secuestro virtual | 17 |
| Delito informático | 14 |
| Otros delitos que involucran el uso de internet | 4 |
| Publicación de información sin autorización (art. 155 CP, ley 26.388) | 2 |
| Publicación/distribución obscena | 2 |
| Daño informático | 1 |
| TOTAL | 116 |

Fuente: Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe

Gráfico 26. Denuncias ley 26.388 por figura penal (provincia de Santa Fe, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- A diferencia del año anterior, la primera figura identificada como delito informático durante 2016 es la **distribución o comercialización de imágenes**

(8) Como se señaló en el informe anterior, el Ministerio Público de la Acusación modificó en el año 2014 los parámetros de carga de datos de denuncias relacionadas con delitos en los que interviene un dispositivo informático por modalidad delictiva, más que por figura penal. Si bien alguna de las mismas tiene su correlato en las figuras de la ley 26.388, las mismas amplían dicha norma.

de menores desnudos, desplazando al **secuestro virtual y la tentativa** del mismo, que representó el 72% del total de registros. Durante el período en cuestión, la figura identificada con pornografía infantil registró 76 casos sobre un total de 116 ingresos, lo que significa que 3 de cada 4 causas tramitadas en ese distrito estuvieron relacionadas con dicha figura -66%-.

- La segunda figura reportada es el **secuestro virtual y la tentativa** del mismo, identificada con el 15% del total -17 causas ingresadas en 2016-.
- En tercer lugar se identifica la tipología de **delito informático** con 14 denuncias, con 14 registros -9%-, seguida por la categoría “otros delitos que involucran internet”, con 4 denuncias.

6. Justicia ordinaria de la Provincia de Córdoba

6.1. Denuncias relacionadas con el art. 128 CP

En relación a esta jurisdicción, el Área de Fiscalización y Seguimiento del Ciberdelito del Ministerio Público Fiscal de la provincia reportó la cantidad de denuncias recibidas en relación a esta figura de durante el año 2016. De acuerdo a la información remitida, los totales son:

Tabla 23. Denuncias art. 128 CP por tipo de delito (provincia de Córdoba, 2016, justicia ordinaria)

| Figura penal | Denuncias |
|--|-----------|
| Art. 128 CP: distribución o comercialización de imágenes de menores desnudos | 163 |

Fuente: Área de Fiscalización y Seguimiento de Ciberdelito del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba

Observaciones:

- Durante el año 2015 la cantidad de ingresos fue de 114 causas tramitadas bajo la figura de **distribución o comercialización de imágenes de menores desnudos** desde el 1° de enero al 31 de diciembre. En el período en cuestión se registraron 163 ingresos, lo que representa un incremento del 43% de denuncias relacionadas con esta modalidad.

6.1.1. Denuncias por localidad

De acuerdo a la distribución de denuncias por localidad provincial, los datos son los siguientes:

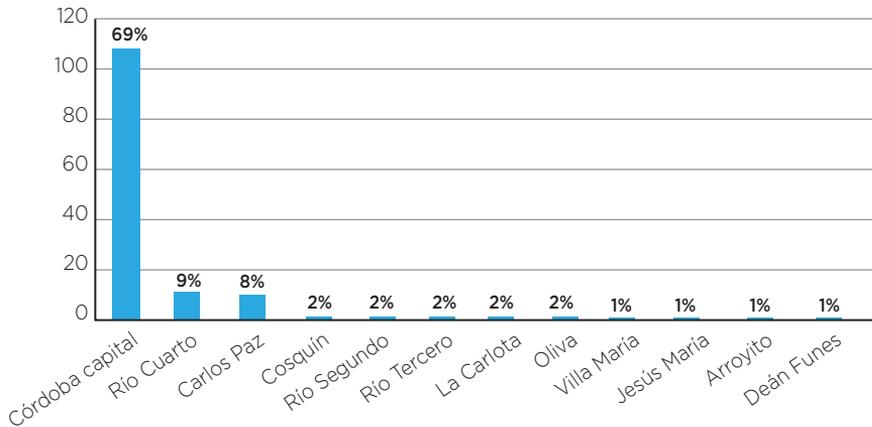
Tabla 24. Denuncias art. 128 CP por localidad (provincia de Córdoba, 2016, justicia ordinaria)

| Localidad | Denuncias |
|-----------------|-----------|
| Córdoba Capital | 112 |
| Río Cuarto | 15 |

| Localidad | Denuncias |
|--------------|------------|
| Carlos Paz | 14 |
| Cosquín | 4 |
| Río Segundo | 4 |
| Río Tercero | 3 |
| La Carlota | 3 |
| Oliva | 3 |
| Villa María | 2 |
| Jesús María | 1 |
| Arroyito | 1 |
| Deán Funes | 1 |
| TOTAL | 163 |

Fuente: Área de Fiscalización y Seguimiento de Cibercrimen del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba

Gráfico 27. Denuncias art. 128 CP por localidad (provincia de Córdoba, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- Al igual que el año anterior, la mayor cantidad de denuncias realizadas en esta jurisdicción referidas a la **distribución y comercialización de imágenes de menores desnudos** se concentran en la capital de la provincia, con 112 causas por sobre el total de 163, lo que representa el 69%. Durante el 2105, 8 de cada 10 presentaciones se focaliza en esta región, mientras que en 2016, 7 de cada 10 ingresos pertenecen a este distrito.
- El resto de las jurisdicciones siguen manteniendo un bajo porcentaje en comparación con la anterior, donde se destacan Río Cuarto con el 9% de las denuncias y Carlos Paz con el 8%. Entre estas tres localidades se concentra el 86% de las denuncias.

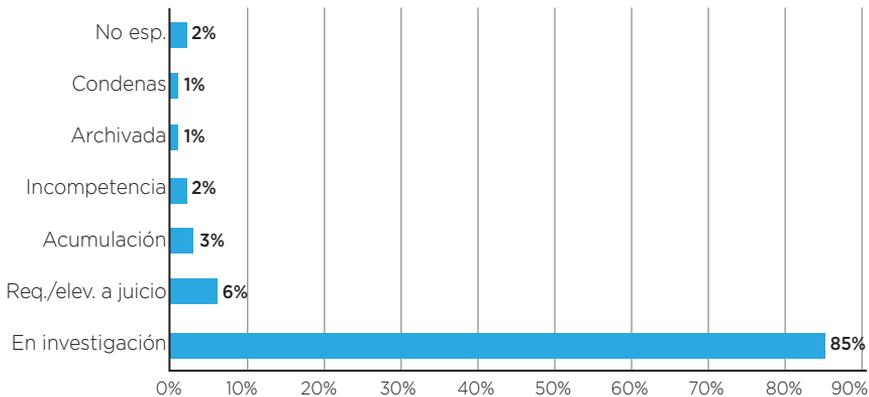
6.1.2. Estado procesal de las causas

Tabla 25. Denuncias art. 128 CP por estado procesal (provincia de Córdoba, 2016, justicia federal)

| Estado procesal | Denuncias |
|-------------------------------------|------------|
| En investigación | 138 |
| Requisitoria y/o elevación a juicio | 10 |
| Acumulada | 5 |
| Incompetencia | 4 |
| Archivada | 2 |
| Condenas | 1 |
| No especificadas | 3 |
| TOTAL | 163 |

Fuente: Área de Fiscalización y Seguimiento de Cibercrimen del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba.

Gráfico 28. Denuncias art. 128 CP por estado procesal (provincia de Córdoba, 2016, justicia federal)



Observaciones:

- Al igual que las jurisdicciones analizadas anteriormente, en la justicia de Córdoba la mayoría de las denuncias relacionadas con el art. 128 CP -85%- se encontraban en investigación o trámite durante el año en cuestión.
- A diferencia del año anterior, existieron 10 causas con requisitoria y/o elevación a juicio -6% del total-, donde en 2015 solo 3 denuncias pasaron por esa instancia.
- En el período en cuestión también el 1% de estas causas fueron archivadas.

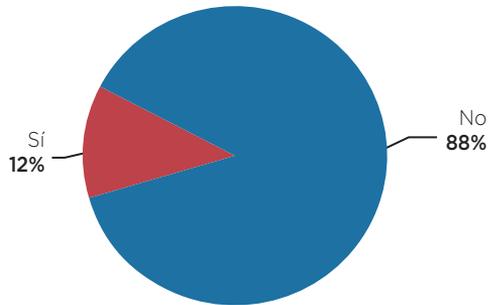
6.1.3. Imputados

Tabla 26. Denuncias art. 128 CP por imputaciones
(provincia de Córdoba, 2016, justicia ordinaria)

| Imputaciones | Denuncias |
|--------------|------------|
| No | 143 |
| Sí | 20 |
| TOTAL | 163 |

Fuente: Área de Fiscalización y Seguimiento de Cibercrimen del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba

Gráfico 29. Denuncias art. 128 CP por imputaciones
(provincia de Córdoba, 2016, justicia ordinaria)



Observaciones:

- De 163 causas, 143 –88% de las mismas– no tenían personas físicas ni jurídicas imputadas al 31 de diciembre de ese año, lo que arroja como resultado que 9 de cada 10 denuncias no tengan un posible autor sindicado durante 2016.
- Solo 20 expedientes del total –un 12%– poseen imputados en la causa.

7. Denuncias sobre acoso sexual en línea contra niños, niñas y adolescentes (art. 131 CP)

En noviembre de 2013 el Congreso de la Nación aprobó la ley 26.904 o “Ley de *Grooming*” que modifica el Código Penal de la Nación en su art. 131, donde se establece que “será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.⁽⁹⁾

(9) Ley Nacional 26.904. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm>

7.1. Denuncias judiciales bajo el art. 131 CP

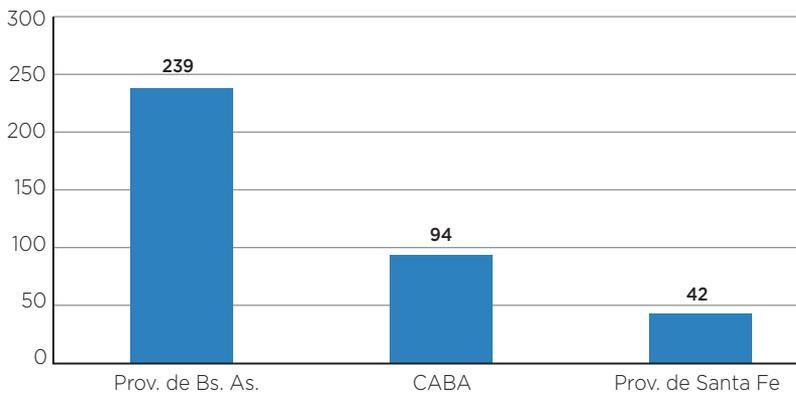
De los diferentes distritos analizados, los casos de *grooming* reportados bajo esa figura distribuidos por distrito son:⁽¹⁰⁾

Tabla 27. Denuncias art. 131 CP por distrito (2016, justicia federal y ordinaria)

| Distrito | Denuncias |
|--|--------------|
| Justicia federal (total país) | Sin reportes |
| Provincia de Buenos Aires (justicia ordinaria) | 239 |
| CABA (justicia ordinaria) | 94 |
| Provincia de Santa Fe (justicia ordinaria) | 42 |
| TOTAL | 375 |

Fuente: Distritos relevados en la muestra

Gráfico 30. Denuncias art. 131 CP por distrito (2016, justicia federal y ordinaria)



Observaciones:

- Al igual que el período anterior, el distrito que más denuncias recibió por casos de *grooming* fue la provincia de Buenos Aires, con 239 denuncias durante 2016. Durante el año anterior solo se registraron 49 casos por esta modalidad mientras que en 2014, a meses de la sanción de la ley se recibieron 4 denuncias caratuladas bajo el art. 131 del código.
- A diferencia del año anterior donde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reportó en el período en cuestión 6 causas por este delito, en el periodo analizado se reportaron 94 causas por esta modalidad, un incremento de más de 1500%.
- La provincia de Santa fe registró dos casos más que el año anterior, 42 causas en 2016. Durante 2014 solo había reportado 1 caso.

(10) En muchos casos, la mayoría de los jueces caratulan esta conducta utilizando el art. 128 CP.

8. Dossier

8.1. Estadísticas de reclamos recibidos por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el marco de la ley 25.326

En 2001 el Congreso de la Nación aprueba la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales. La ley protege los datos personales asentados en archivos, registros y bases de datos públicos y privados con el objetivo de garantizar el honor y la intimidad de las personas tanto así como el acceso a la información. En líneas generales, la legislación establece en cuanto a sus principios más importantes que:

- Los datos recopilados deben ser exactos y no excesivos en relación al motivo de su obtención, deben ser actualizados periódicamente y no ser utilizados para otros fines. Una vez utilizados para su fin deben ser eliminados.
- El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular de esos datos no prestó consentimiento expreso por escrito u otro medio similar. No es necesario cuando los datos se obtienen de fuentes de acceso público o lo recaben organismos de Estado.
- Cuando un tercero recopile datos personales deberá informar al titular de datos, en forma clara y expresa, la finalidad y quiénes pueden ser los posibles destinatarios, la existencia de una base con tales datos y el domicilio legal de su responsable.
- Los responsables de los archivos, registros o bases de datos deben adoptar las medidas de seguridad técnicas adecuadas para el mantenimiento de la seguridad y confidencialidad de los datos para evitar la modificación, pérdida, acceso no autorizado, uso indebido y extracción. Existe el secreto profesional en términos de confidencialidad.
- Los datos podrán ser cedidos únicamente con el consentimiento del titular de los datos previa notificación de la finalidad de la cesión.
- El titular de los datos tiene derecho a solicitar información al organismo responsable de la base de datos sobre la existencia de tal información personal, cuál es su fin y quién es el responsable de su manejo (derecho a la información).
- Asimismo, tiene derecho al acceso de los datos mediante el pedido de informes acerca del uso de sus datos, donde el responsable de la base de datos tiene un plazo de 10 días de corrido para responder dicha solicitud (derecho al acceso)
- El titular de los datos tiene derecho a que datos inexactos o desactualizados sean rectificadas o suprimidos, donde el responsable del manejo de la base de datos tiene un plazo de cinco días hábiles para realizar esa acción (derecho de rectificación, actualización o supresión)
- Los responsables del manejo de las bases de datos podrán denegar el acceso a los titulares solo por cuestiones que hacen a la seguridad y defensa de la

Nación, cuando puede afectar derechos de terceros u obstaculizar actuaciones judiciales relacionadas con cuestiones impositivas o previsionales, cuestiones vinculadas a la salud, investigaciones administrativas, civiles o penales.

Asimismo, la ley establece en su art. 29 la creación de un órgano de control y aplicación de la ley que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, siendo este la Dirección Nacional de Protección de Datos personales. De acuerdo a mencionada norma, son competencias del organismo;

- a) Asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que esta garantiza.
- b) Dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley.
- c) Realizar un censo de archivos, registros o bancos de datos alcanzados por la ley y mantener el registro permanente de los mismos.
- d) Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos. A tal efecto podrá solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos o programas de tratamiento de datos a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la presente ley.
- e) Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se le requieran. En estos casos, la autoridad deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados.
- f) Imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia;
- g) Constituirse en querellante en las acciones penales que se promovieran por violaciones a la presente ley.
- h) Controlar el cumplimiento de los requisitos y garantías que deben reunir los archivos o bancos de datos privados destinados a suministrar informes, para obtener la correspondiente inscripción en el Registro creado por esta ley.⁽¹¹⁾

8.1. Cantidad de solicitudes por tipo de reclamo

De acuerdo a las figuras contempladas en la ley 25.326 y en base a las competencias de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (DNPDP) del Ministerio de Justicia, las solicitudes cursadas al organismo en tanto autoridad de aplicación de la ley son:

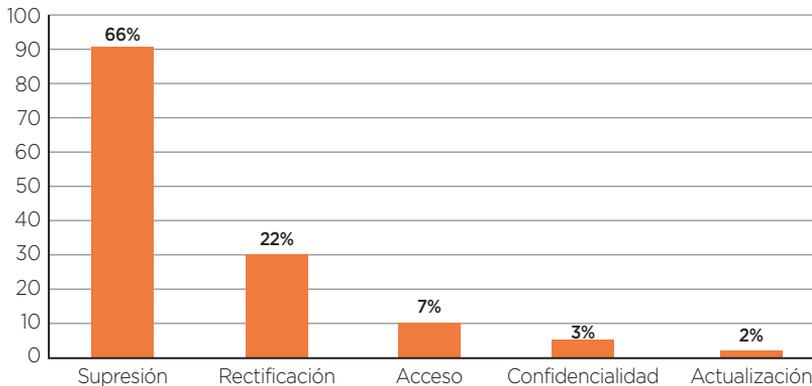
(11) Ley Nacional 25.326. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/600000-64999/64790/texact.htm>

Tabla 28. Denuncias por objeto de reclamo (DNPDP, 2016)

| Objeto de reclamo | Denuncias |
|-------------------------------|------------|
| Supresión de datos | 91 |
| Rectificación de datos | 30 |
| Acceso a la información | 10 |
| Confidencialidad de los datos | 5 |
| Actualización de datos | 2 |
| TOTAL | 138 |

Fuente: Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Gráfico 31. Denuncias por objeto de reclamo (DNPDP, 2016)



Observaciones:

- La mayoría de las solicitudes ingresadas a la DNPDP están relacionadas con la supresión de datos personales de archivos, registros y bancos de datos. 3 de cada cuatro intervenciones del organismo -66%- está relacionada con ese pedido, con 91 intervenciones por sobre 138 totales.
- El 22% de las intervenciones tiene que ver con la rectificación de datos, con un tercio de las solicitudes de eliminación de información -30 ingresos-, mientras que las de acceso a la información solo representan el 7% del total, con 10 solicitudes anuales.
- Los pedidos relacionados con la confidencialidad de los datos y la actualización de los mismos representan el 7 y 3% respectivamente.

8.2. Cantidad de solicitudes por jurisdicción

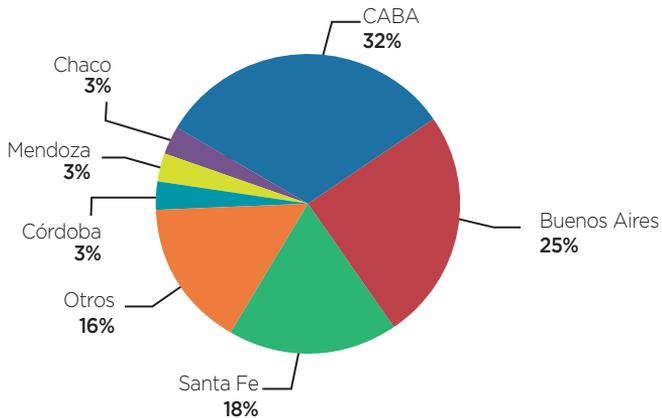
Durante el año 2016, la DNPDP recibió 138 a nivel nacional, lo que arroja un promedio de 11,5 solicitudes por mes. En cuanto a los distritos solicitantes, la distribución es la siguiente:

Tabla 29. Denuncias por distrito (DNPDP, 2016)

| Distrito | Denuncias |
|---------------------------------|------------|
| CABA | 44 |
| Provincia de Buenos Aires | 35 |
| Santa Fe | 25 |
| Córdoba | 4 |
| Mendoza | 4 |
| Chaco | 4 |
| Tucumán | 3 |
| Salta | 3 |
| Corrientes | 2 |
| Jujuy | 2 |
| La Rioja | 2 |
| Neuquén | 2 |
| San Luis | 2 |
| La Pampa | 1 |
| Chubut | 1 |
| Entre Ríos | 1 |
| Rio Negro | 1 |
| Tierra del Fuego | 1 |
| República Federativa del Brasil | 1 |
| TOTAL | 138 |

Fuente: Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Gráfico 32. Denuncias por distrito (DNPDP, 2016)



Observaciones:

- La mayor cantidad de solicitudes recibidas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales provienen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Un tercio de las mismas -32%- provienen de esa jurisdicción, con 44 presentaciones por sobre 138.
- 1 de cada 4 registros fueron recibidos desde la provincia de Buenos Aires, con 35 solicitudes -25%- . Si se suman las solicitudes de Capital Federal, entre ambos distritos se concentra más de la mitad de las intervenciones totales del organismo.
- La provincia de Santa Fe es la tercera jurisdicción en cantidad de solicitudes, con 25 -18% del total-. Dos solicitudes mensuales provienen de esa provincia.

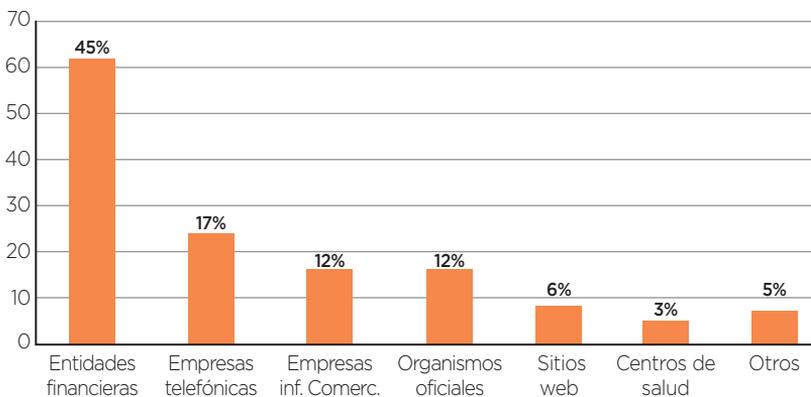
8.3. Cantidad de solicitudes por entidad denunciada

Tabla 30. Denuncias por entidad denunciada (DNPDP, 2016)

| Objeto de reclamo | Denuncias |
|----------------------------------|------------|
| Entidades financieras | 62 |
| Empresas telefónicas | 24 |
| Empresas de informes comerciales | 16 |
| Organismos oficiales | 16 |
| Sitios web | 8 |
| Centros de salud | 5 |
| Otros | 7 |
| TOTAL | 138 |

Fuente: Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Gráfico 33. Denuncias por entidad denunciada (DNPDP, 2016)



Observaciones:

- Casi la mitad de las solicitudes cursadas por la DNPDP están direccionadas a entidades financieras, con 62 registros por sobre 138 intervenciones. Esto representa en 45% del total de solicitudes anuales.
- Las empresas telefónicas ocupan el segundo lugar con solo 24 registros -17% del total-, seguidas por las empresas de informes comerciales y organismos, ambas con el 12% de las solicitudes cursadas durante 2016.
- Las solicitudes a sitios web solo representan el 6% del total, con 8 intervenciones en el período en cuestión.

9. Conclusiones generales

Este cuarto muestreo de denuncias judiciales correspondientes a denuncias judiciales de delitos relacionados con dispositivos informáticos muestra que los datos estadísticos en relación a la cantidad de causas tramitadas por los ministerios públicos no solo vuelven a demostrar el **bajo nivel de denuncia judicial** que poseen este tipo de conductas en comparación con el resto de los delitos, sino que también una clara **tendencia a la baja en algunos distritos**. A nivel de justicia federal, el 0,08% de los registros de las denuncias en las fiscalías federales de todo el país pertenecen a la ley 26.388. Esto demuestra una baja de un tercio menos de registros que el año anterior y una merma del 260% si se compara con la cantidad de causas tramitadas en 2013. A nivel de justicia ordinaria, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires registra un decrecimiento de un 57% menos a comparación del año anterior, luego de un crecimiento de más del doble de denuncias recibidas -3247 en 2015 por sobre 1288 en 2014-, luego de la creación de nuevas fiscalías especializadas en el distrito. La provincia de Buenos Aires, en cambio, muestra un crecimiento sostenido en cantidad de causas en los últimos cuatro años, pasando de 275 causas tramitadas en 2013 a 1099 en el período en cuestión, aunque a nivel de denuncias generales en 2016 las figuras relacionadas con la ley de delitos informáticos representan el 0,15% del total.

En cuanto a las figuras más denunciadas a nivel federal sigue siendo la **interrupción y entorpecimiento de las comunicaciones** por cuarto año consecutivo, modalidad que incluye los “hackeos” a dispositivos informáticos, sistemas y redes, pero no únicamente, motivo por el cual la estadística no puede ponderar la discriminación en entornos virtuales y otro sistema de telecomunicación. No sucede lo mismo con la segunda figura en cuestión, la **violación de correspondencia electrónica**, que refiere al acceso indebido de comunicaciones de carácter privado, sea una casilla de correo electrónico, un perfil de una red social, un sitio web personal u otro. A nivel de justicia ordinaria, la mayoría de las denuncias recepcionadas en los distritos relevados se relacionan con los delitos que vulneran la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, concentradas en las figuras del art. 128 referida a la

publicación y distribución de menores desnudos y/o semidesnudos, tanto así como sus representaciones genitales -art. 128 CP- y el acoso sexual infantil en línea o *grooming*, representado por el art. 131 CP. De acuerdo al distrito en cuestión, de 7 a 9 denuncias de cada 10 recibidas corresponden a esta figura. Esto permite concluir ciertamente que **la mayoría de las denuncias tramitadas por la justicia ordinaria se relacionan con la seguridad de las personas y no de los datos e información digital ni la integridad de los dispositivos informáticos.**

En cuanto a los distritos que concentran la mayor cantidad de denuncias en los centros con mayor tasa poblacional de las jurisdicciones relevadas, esto permite reconocer al delito informático como un **fenómeno urbano**. Las causas pueden ser variadas, no necesariamente porque se produzcan geográficamente en zonas más pobladas sino también porque existen mayor cantidad de centros de denuncias (comisarias, fiscalías) o porque simplemente existen unidades especializadas que intervienen en la resolución judicial de este tipo de conductas. A nivel federal, la mayoría de los registros se siguen concentrando en la Ciudad Autónoma de Buenos y en la provincia de Buenos Aires. En términos de justicia ordinaria, sigue siendo la departamental de Lomas de Zamora la que concentra la mayor cantidad de causas en la provincia de Buenos y la ciudad de Córdoba en esa provincia. En términos de tasa poblacional durante el año 2016 la departamental de San Nicolás representa la excepción a la regla, siendo la segunda jurisdicción en orden de importancia en territorio bonaerense.

En términos de imputaciones, el promedio de imputaciones por causas relacionadas con la ley de delitos informáticos sigue siendo de una persona física por causa, por lo cual se puede presuponer que los mismos son **delitos de tipo individual**. En este sentido no puede ser catalogado como criminalidad organizada. Como se señaló en el informe anterior, la mayoría de las denuncias recibidas más allá de los arts. 128 y 131 CP tampoco se relacionan con delitos de tipo “graves” ni tampoco presuponen *-a priori-* una ganancia monetaria para el perpetrador de los mismos. En términos de justicia federal la mayor cantidad de denuncias posee solo un imputado y remite al funcionamiento de los sistemas -dispositivos y redes- como de los servicios y aplicaciones de internet en lo que hace a comunicaciones. En términos de justicia ordinaria la mayoría de las causas con persona física sospechada de ser la autora de delitos tienen que ver con delitos sexuales más que económicos y pueden centralizarse en pedófilos.

Al igual que los años anteriores, existe un porcentaje amplio de personas físicas **donde no se puede acreditar identidad real** en el transcurso de la investigación criminal. Esto puede deberse a la posibilidad que brinda internet para las comunicaciones electrónicas de crear identidades ficticias para los perfiles en línea, tanto así como diferentes dificultades que presenta la investigación criminal en este tipo de delitos para dar con los autores de un crimen informático. Asimismo, en cuanto al nivel de condenas, se confirman las dificultades

para efectuar sentencia en este tipo de delitos, con un porcentaje sumamente ínfimo en cuanto a la totalidad de ingresos de casos judiciales. En la provincia de Buenos Aires sigue habiendo un porcentaje significativo de causas caratuladas bajo la figura de **alteración de evidencia informática**. Esta cantidad puede ser explicada a partir de la pérdida, contaminación o alteración dolosa de pruebas informáticas en el marco de una causa judicial o una caratulación errónea de un hecho bajo dicha figura.

En el plano de legislación civil, las diferentes facultades que otorga la ley 25.326 a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales en cuanto al cumplimiento de la ley en términos de ente contralor de los archivos, ficheros o bancos de datos personales, la mayoría de las solicitudes recibidas por el organismo por parte de los ciudadanos están relacionadas con la supresión de datos por parte de sus titulares en bases de información de entidades financieras. Esto, por un lado, replantea algún tipo de regulación sectorial o legislación en términos corporativos, fundamentalmente privados, sea cual fuere el motivo de borrado de datos personales. En un segundo nivel aparece la rectificación y las empresas telefónicas, siendo las mismas privadas en la Argentina. Dichos datos pueden deberse a un manejo inapropiado por parte de estos grupos de la información de sus clientes en términos comerciales sin autorización de los mismos para su uso o ciertas falencias en la recolección y procesamiento de la misma. En el siguiente informe se tratará de ahondar en esta cuestión.

10. Anexos

Anexo I. Ficha técnica

Fuentes de Información estadística

- Dirección de Desempeño Institucional del Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación.
- Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires.
- Secretaría General de Política Criminal del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.
- Área de Fiscalización y Seguimiento de Cibercrimen del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba.
- Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Dirección Nacional de Protección de Datos personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- Instituto Nacional de Estadística y Censos, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Agradecimientos

- Al Sr. Juan Pablo Iriarte, Director de Desempeño Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- Al Sr. Martín López Zavaleta, Secretario General del Área de Delitos Informáticos del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- Al Sr. Ricardo Burry, Subsecretario de Control de Gestión de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires.
- Al Sr. Augusto Montero, Secretario de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.
- A la Sra. María Alejandra Hillman, Fiscal Adjunta, Área de Coordinación y Seguimiento de Ciberdelitos del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba.
- Al Sr. Eduardo Bertoni, Director Nacional de Protección de Datos Personales.

Anexo II. Referencias geográficas

Fiscalías federales de la República Argentina

Imagen 1. Zona Norte - Centro

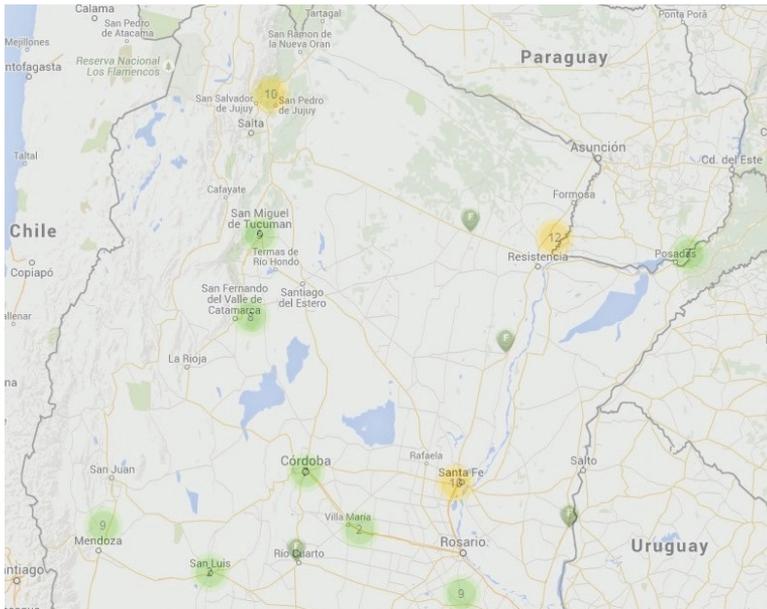


Imagen 2. Zona Centro - Sur



Imagen 3. Zona Sur

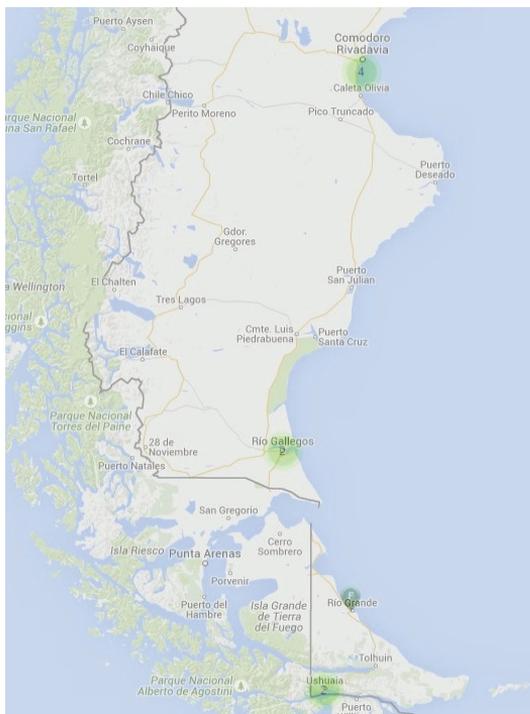


Imagen 4. Unidades fiscales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

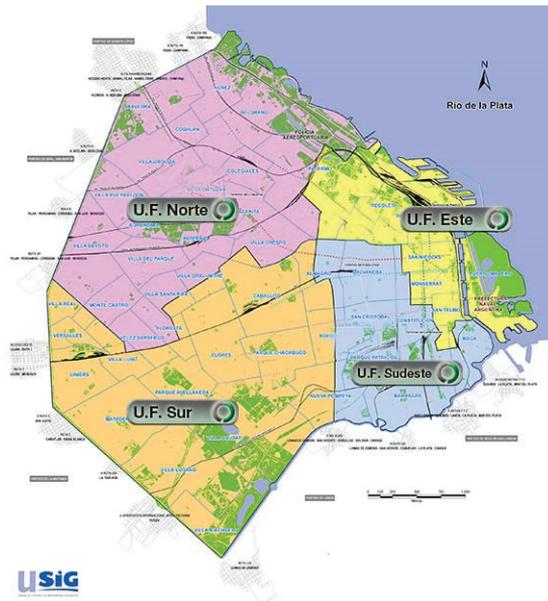


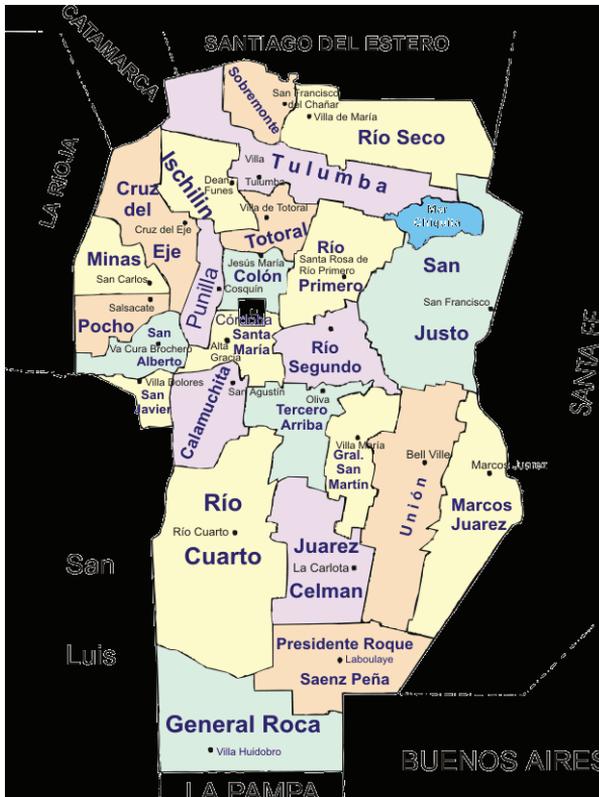
Imagen 5. Departamentales judiciales de la provincia de Buenos Aires



Imagen 6. Fiscalías regionales de la provincia de Santa Fe



Imagen 7. Localidades de la provincia de Córdoba



Referencias bibliográficas

- García Gonzalo, R.** (2014). El derecho a la protección de datos de carácter personal. *Protección de datos personales*. Madrid: Agencia Española de Protección de Datos Personales.
- Gómez Vieites, Á.** (2011). *La protección de datos personales. Enciclopedia de la seguridad informática*. México DF: Alfaomega Grupo Editor.
- Sain, G.** (abril, 2015b). Evolución histórica de los delitos informáticos. *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40877-evolucion-historica-delitos-informaticos>